

De: Javier Vera <[REDACTED]>
Enviado el: lunes, 17 de junio de 2024 13:39
Para: DS Lista Sitios
CC: Hernán Levy; Jose Miguel Jimenez; Francisca Vergara; Gonzalo Cubillos; Isaac Vidal
Asunto: Res. Ex. N°730/2024 - Sitios Prioritarios Macrozona Centro - Se hace parte Cerámica Santiago S.A., Inmobiliaria Eclipse Limitada e Inversiones 6 H Limitada
Datos adjuntos: 12. 2020.04.29 Ceramica Stgo. Gerente General HLA.pdf; 13. 2020.05.04 2021.11.23 Fs. 27.315 Nr. 13.743 A. 2020 Poderes Vigentes HL.pdf; 14. 2024.03.18 Poder HL Vigencia CVN_21857904-0.pdf; 15. 2021.08.10 Modificación not_ediezm_Copia Escritura ACTA_123456853307.pdf; 16. 2023.01.27 Fusion Por Incorporacion. Transformacion Dos LG Forestal e Inversiones Llimitada-1-33.pdf; 0. Se hace parte Cerámica Santiago - Sitio Prioritario.pdf; 1. 1989.01.12 Insc. Fs 4383 Nr 2492 1989. Lote A CPV_21857058-0.pdf; 2. 2015.05.25 Inscripcion Fs. 36231 Nr. 53668 A 2015. CPV_21871978-0.pdf; 3. 1982.02.02 Inscripcion Fs. 3594 Nr. 4112 A. 1982. Lote 1 CPV_21872087-0.pdf; 4. 1982.12.30 Inscripcion Fs. 52615 Nr. 62696 A. 1982. Lote 2. CPV_21872139-0.pdf; 5. 1996.11.18 Inscripción Fs 78368 Nr. 73921 A. 1996. Lote 2 (3). CPV_21872341-0.pdf; 6. 1991.10.04 Inscripcion Fs. 49598 Nrt. 44415 A. 1991. Manzana 75. CPV_21873266-0.pdf; 7. 2020.01.08 Inscripcion Fs. 2470 Nr. 3440 A. 2020. Lote C-uno. CPV_21872532-0.pdf; 8. 2021.10.25 Inscripcion Fs. 2470 Nr. 3441 A. 2020. Lote C dos. CPV_21872643-0.pdf; 9. 2020.01.08 Inscripcion Fs. 2471 Nr. 3442 A. 2020. Lote Uno C N. CPV_21872934-0.pdf; 10. 2022.10.27 Inscripcion Fs. 84788 Nr. 123792 A. 2022. Lote Uno-A. CPV_21872987-0.pdf; 11. 2022.10.27 Inscripcion Fs. 84621 Nr. 123545 A. 2022. Lado Sur del Lote 5. CPV_21872862-0.pdf

Estimado Ministerio del Medio Ambiente,

Junto con saludar, en representación de **Cerámica Santiago S.A.**, de **Inmobiliaria Eclipse Limitada** y de **Inversiones 6 H Limitada**, vengo en aportar antecedentes escritos adicionales en **procedimiento administrativo de determinación de sitios prioritarios de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y Estrategias Regionales de Biodiversidad de la Macrozona Centro que pasarán a regirse por lo establecido en la Ley N°21.600**, iniciado mediante vuestra **Resolución N°730 Exenta, de fecha 9 de mayo de 2024**, y que fuera publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de mayo del mismo año.

Para ello, se adjuntan a este correo los antecedentes ofrecidos en la singularizada presentación para que sean considerados en este procedimiento, así como aquéllos que dan cuenta de la personería del suscrito para representar a las Sociedades ya individualizadas.

Mucho agradeceré acusar recibo de los **17 documentos** adjuntos a este correo electrónico y ordenar su tramitación, según corresponda.

Agradeciendo desde ya vuestra consideración, le saluda atentamente,



Javier Vera R.
Abogado



Este mensaje puede contener información confidencial y privilegiada. Si ha sido enviada a ud. por error, por favor responda al remitente avisando el error e inmediatamente borre este mensaje. This message may contain confidential and privileged information. If it has been sent to you in error, please reply to advise the sender of the error and the immediately delete this message.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo. Please think about the environment before printing this email.

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría MARIA DONOSO GOMIEN, de fecha 29-04-2020, repertorio 4926, y que corresponde a ACTA SESION DE DIRECTORIO.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 26 de noviembre de 2021 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_4OAYSE-W91642**



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
 NOTARIO PÚBLICO
 27° NOTARIA DE SANTIAGO
 Orrego Luco 0153, Providencia
 Teléfono 2 2620 0400



3.103
 tres mil ciento tres

COPIA ELECTRONICA

REPERTORIO:4926-2020
 O.T. N°:1538179

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

DE

CERÁMICA SANTIAGO S.A.

En Santiago de Chile, a veintinueve de Abril de dos mil veinte, ante mí, **MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece ante mí don **KEVIN HES JUSID**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado para estos efectos en [REDACTED]

[REDACTED], el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ante citada y expone: Que, estando debidamente facultado, viene en reducir parcialmente a escritura pública el acta de sesión de directorio de la sociedad Cerámica Santiago S.A. de fecha ocho de abril de dos mil veinte y declara estar debidamente firmada por los siguientes señores: Ricardo Levy Guarda, Hernán Levy Arensburg, José Miguel Saavedra Florez, Eduardo Behrmann Oettinger, Pablo Allard Serrano, Carmen Paz Cruz Lozano y Cristián Barriga Sotta. La parte del acta que se reduce es del tenor siguiente: "ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO "CERÁMICA SANTIAGO S.A."" Con fecha ocho de abril de dos mil veinte, siendo las diecisiete horas, se reúne el directorio de la sociedad anónima cerrada "CERÁMICA SANTIAGO S.A." (la "Sociedad"). I. ASISTENCIA. Asisten a la sesión los directores



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_40AYSE-W91642**



COPIA CERTIFICADA

señores Hernán Levy Arensburg, José Miguel Saavedra Florez, Ricardo Levy Guarda, Eduardo Behrmann Oettinger, Pablo Allard Serrano y Carmen Paz Cruz Lozano. Asisten a la sesión, especialmente invitados, los señores Gerardo Varela Alfonso, José Miguel Jiménez y Cristián Barriga Sotta. Preside la reunión, don Hernán Levy Arensburg, y actuó como secretario, especialmente designado al efecto don Cristián Barriga Sotta. **II. CONSTANCIA.** Atendida la actual pandemia de Coronavirus (COVID-diecinueve), la totalidad de los directores dejan constancia que se encuentran simultánea y permanentemente comunicados por medio de teleconferencia, al igual que los invitados a la presente sesión, con tal de resguardar la salud e integridad de cada uno de ellos. El Presidente y el secretario practican la correspondiente certificación al final de la presente acta de reunión. **III. APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.** No habiendo observaciones, los directores por unanimidad, aprueban el acta de la última sesión de directorio. **V. RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE NUEVO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.** El Presidente, don Hernán Levy Arensburg, manifiesta que, tras asumir el cargo de Gerente General de la Sociedad, corresponde renunciar a su cargo de Presidente del directorio, en atención a la incompatibilidad establecida en el artículo cuarenta y nueve de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre sociedades anónimas. Conocido esto por el resto de los directores de la Sociedad, aceptan la renuncia de don Hernán Levy Arensburg al cargo de Presidente del directorio. Al efecto, el secretario se pronuncia sobre la designación de un nuevo Presidente del directorio. Tras un breve debate, el directorio acordó, por unanimidad, y con la sola abstención del elegido, designar a don Ricardo Levy Guarda como nuevo Presidente del directorio. Don Ricardo Levy agradece la designación, acepta el cargo y pasa a presidir la presente sesión de directorio. **VI. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.** Conocida la renuncia de don Claudio Gómez al



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
 NOTARIO PÚBLICO
 27° NOTARIA DE SANTIAGO
 Orrego Luco 0153, Providencia
 Teléfono 2 2620 0400



3.104
 tres mil ciento cuatro

cargo de Gerente General, el Presidente, manifiesta al directorio la necesidad de revocar todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad por sesión de directorio celebrada con fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, reducida posteriormente a escritura pública de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror, bajo repertorio número cincuenta de mil novecientos noventa y siete (la "Escritura de Poderes"), e inscrita a fojas veintiocho mil setecientos cincuenta y siete, número veintitrés mil trescientos veintiocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dos. Al efecto, y tras un breve debate, el directorio acordó por unanimidad revocar en todas y cada una de sus partes los poderes contenidos en la Escritura de Poderes, como asimismo cualquier otro poder, general o especial, que la Sociedad haya otorgado con anterioridad a don Claudio Gómez Cerda. En atención a la revocación de poderes señalada anteriormente, el Presidente, expone sobre la necesidad de otorgar nuevos poderes que tengan por objeto permitir el normal funcionamiento de la Sociedad. Oídas las explicaciones del Presidente, el directorio acuerda por unanimidad de los asistentes lo siguiente: (Uno) Otorgar a don Hernán Alberto Levy Arensburg, Gerente General de la Sociedad, todas las facultades ordinarias propias de su cargo, y delegar en él la responsabilidad de la organización y gestión administrativa de la Sociedad. Al efecto, se confiere poder suficiente a don Hernán Alberto Levy Arensburg, cédula de identidad número cuatro millones ochocientos veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco guion cinco, para que, actuando individualmente y anteponiendo su nombre a la razón social, pueda representar a la Sociedad con las siguientes atribuciones de administración y disposición de bienes de la Sociedad: a) Comprar, vender, arrendar, permutar, dar en pago, aportar, adquirir y enajenar a cualquier



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_40AYSE-W91642

COPIA CERTIFICADA

título o causa toda clase de bienes corporales muebles; b) Comprar, vender, arrendar, permutar, dar en pago, aportar, dar en hipoteca, adquirir y enajenar a cualquier título o causa toda clase de bienes raíces e inmuebles en general; c) Constituir prenda sobre bienes corporales muebles de la Sociedad, sean civiles, comerciales, con o sin desplazamiento, ordinarias o especiales, y de cualquier naturaleza, sin limitación alguna; d) Ejercitar toda clase de derechos y acciones y renunciar a acciones y derechos; e) Someter asuntos a arbitraje, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas, y objetarlas, celebrar finiquitos; f) Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, fijar sus atribuciones y poner término a sus contratos; g) Poner término a contratos de trabajo, celebrados con empleados de la Sociedad; h) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título o causa y dar recibos y cancelaciones; i) Constituir sociedades, ingresar en ellas, modificarlas y liquidarlas, ejercer en ellas todos los derechos y obligaciones que le correspondan en su calidad de socio, accionista o copartícipe; j) Modificar, poner término y desahuciar sin limitaciones los contratos que la Sociedad celebre o hubiere celebrado, y aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; k) Obtener concesiones administrativas de cualquier naturaleza; l) Inscribir propiedad intelectual e industrial y ejercer todos los derechos y acciones que las leyes contemplen en relación a la propiedad intelectual e industrial; m) Novar obligaciones sea por cambio de deudor, de acreedor, o por cambio de obligación; n) Adquirir, ceder y aceptar la cesión de créditos y derechos, fijando precio y condiciones y pactar cláusulas penales y multas; o) Celebrar contratos de arrendamiento, secuestro, seguro de transportes, de trabajo, de comodato, de depósito, incluso con almacenes de *warrants*, de consignación, de distribución, de cambio, de comisión, de correduría, pudiendo fijar todas sus condiciones y ejercer todos los derechos de que tales contratos emanen y fijar todas las estipulaciones que estén o no



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
 NOTARIO PÚBLICO
 27° NOTARIA DE SANTIAGO
 Orrego Luco 0153, Providencia
 Teléfono 2 2620 0400



3.105
 tres mil ciento cinco

contempladas en las leyes y que sean de su esencia, de su naturaleza, o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas y garantías; p) Adquirir, ceder y aceptar la cesión de créditos y derechos, fijando precio y condiciones y pactar cláusulas penales y multas; q) Celebrar contratos de transacción judicial y/o extrajudicial; r) Representar a la Sociedad en bancos nacionales o extranjeros, particulares o estatales, pudiendo aprobar o rechazar saldos de cuentas corrientes de depósito y de crédito, retirar talonarios de cheques, endosar cheques, letras de cambio, pagarés y otros instrumentos o títulos de crédito en favor de los bancos comerciales para que su producido sea depositado en cuentas corrientes de la Sociedad; dar orden de no pago y requerir el protesto de cheques; s) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias; t) Girar cheques de cuentas corrientes bancarias, sea sobre fondos disponibles o sobre líneas de crédito o sobregiros previamente contratados; u) Autorizar cargos en cuentas corrientes bancarias; v) Revalidar cheques; w) Girar, prorrogar, endosar a cualquier título y requerir el protesto de letras de cambio o pagarés; x) Contratar toda clase de préstamos, mutuos, sobregiros y líneas de crédito, sea en cuenta corriente, ordinaria o especial o como créditos simples o documentarios o en cuentas especiales o avances contra aceptación o en cualquiera otra forma, en moneda nacional o extranjera; aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en garantía y en propiedad, negociar y descontar letras de cambio, pagarés y cualquier otro efecto de comercio o documento, sean nominativos, a la orden o al portador; y) Comprar, vender, negociar bonos, pagarés y cualquiera clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, fijando precios y condiciones; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a dichos contratos; colocar y retirar valores en depósito, custodia o garantía, abrir cuenta de ahorro o de inversión, sean o no reajustables; z) Retirar y endosar documentos de embarque, conocimientos marítimos, facturas y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_40AYSE-W91642



COPIA CERTIFICADA

otros documentos de comercio en general; abrir, contratar, transferir y negociar créditos documentarios y acreditivos, en moneda nacional o extranjera, realizar toda clase de operaciones cambio y de comercio exterior; representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante bancos comerciales, Banco Central de Chile, Servicios de Aduanas de la República u otras autoridades en relación al comercio exterior en general, pudiendo al efecto presentar y firmar registros, solicitudes anexas, declaraciones juradas, cartas explicativas, y suscribir toda la documentación que fuere requerida por el Banco Central de Chile o bancos comerciales; tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantías en caso que tales cauciones fueren procedentes y pedir devolución de dichos documentos; en general, realizar todos los actos y contratos necesarios para las actuaciones que fueren conducentes al perfeccionamiento de todas las operaciones, actos y contratos precedentemente indicados; aa) Entregar y retirar en oficinas de correo, telégrafos, aduanas y empresas de transporte, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargos o encomiendas y demás piezas postales; bb) Representar a la Sociedad ante todas las sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones fiscales, semifiscales, municipales o de administración autónoma, y ante cualquier persona natural o jurídica, y además, representar a la Sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que para estos efectos se entienden reproducidos uno a uno, en especial aquellas facultades incluidas en el inciso segundo de dicha disposición legal, designar abogados patrocinantes y conferir mandatos judiciales y delegar en terceros la facultad de designar abogados patrocinantes y de conferir mandatos judiciales; y cc) Conferir poderes especiales y delegar parte de sus facultades en favor de uno o más mandatarios, señalando la forma de su actuación, y revocar tales



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_40AYSE-W91642

COPIA CERTIFICADA

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
 NOTARIO PÚBLICO
 27° NOTARIA DE SANTIAGO
 Orrego Luco 0153, Providencia
 Teléfono 2 2620 0400



3.106
 tres mil ciento seis

delegaciones y poderes. **(Dos)** Otorgar poder a don Ricardo Levy Guarda, cédula de identidad número [REDACTED], a doña Ariela Marianete Zapata Lobos, cédula de identidad número [REDACTED], y a don Cristián Barriga Sotta, cédula de identidad número [REDACTED], para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, y anteponiendo sus nombres a la razón social, puedan representar a la Sociedad en la celebración de los siguientes actos y contratos: a) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias; b) Girar cheques de cuentas corrientes bancarias, sea sobre fondos disponibles o sobre líneas de crédito o sobregiros previamente contratados; c) Autorizar cargos en cuentas corrientes bancarias; d) Revalidar cheques; y e) Girar, prorrogar, endosar a cualquier título y requerir el protesto de letras de cambio o pagarés. **(Tres)** Sin perjuicio de los poderes conferidos anteriormente, se acuerda por unanimidad, otorgar un poder al Presidente del directorio, don Ricardo Levy Guarda, cédula de identidad número [REDACTED], para que, actuando en forma individual, pueda representar a la Sociedad ante todas las sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones fiscales, semifiscales, municipales o de administración autónoma, y ante cualquier persona natural o jurídica, y además, representar a la Sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que para estos efectos se entienden reproducidos uno a uno, en especial aquellas facultades incluidas en el inciso segundo de dicha disposición legal, designar abogados patrocinantes y conferir mandatos judiciales y delegar en terceros la facultad de designar abogados patrocinantes y de conferir mandatos judiciales. **(Cuatro)** Otorgar poder a don Ricardo Levy Guarda, para que, en caso de ausencia o impedimento



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_40AYSE-W91642



COPIA CERTIFICADA

del Gerente General, don Hernán Alberto Levy Arensburg, lo que no será necesario acreditar frente terceros, y actuando en conjunto con uno cualquiera de los directores de la Sociedad, puedan actuar y representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en el numeral (Uno) precedente. XIII. **CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** Los directores de la Sociedad acuerdan por unanimidad que todos los acuerdos adoptados precedentemente producirán sus efectos inmediatamente, una vez firmada el acta que se levante de la presente reunión por todos los asistentes, sin esperar su ratificación en la próxima sesión de directorio ni su reducción a escritura pública. XIV. **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El directorio acuerda por unanimidad facultar a los señores Gerardo Varela Alfonso, Pedro Lluch Linhares y Kevin Hes Jusid, todos abogados, para que, actuando conjunta o separadamente uno cualquiera de los nombrados, reduzcan a escritura pública todo o parte del acta que se levante de esta sesión de directorio si fuere necesario o se estimare conveniente, facultándose al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes en conformidad a la ley o que se estimen convenientes. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las dieciocho horas y treinta minutos, firmando el secretario y los directores asistentes. Hay siete firmas. Ricardo Levy Guarda. Presidente. Director. Hernán Levy Arensburg. Director. José Miguel Saavedra Florez. Director. Eduardo Behrmann Oettinger. Director. Pablo Allard Serrano. Director. Carmen Paz Cruz Lozano. Directora. Cristián Barriga Sotta. Secretario.

CERTIFICACIÓN. El Presidente y el secretario que suscriben esta acta certifican que la totalidad de los directores, Ricardo Levy Guarda, Hernán Levy Arensburg, José Miguel Saavedra Florez, Eduardo Behrmann Oettinger, Pablo Allard Serrano y Carmen Paz Cruz Lozano, y los invitados a la sesión, estuvieron presentes por medio de teleconferencia, estando



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400



3.107
tres mil ciento siete

permanentemente comunicados durante toda la sesión. Hay dos firmas. Ricardo Levy Guarda. Presidente. Director. Cristián Barriga Sotta. Secretario." Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. DOY FE

[Handwritten signature]
[Fingerprint]
KEVIN HES JUSID

REPERTORIO: 4926-2020



COPIA CERTIFICADA

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_40AYSE-W91642

APROBADO
Por Pinto fecha 11:22 , 26/11/2021

DIRECCION: \$ 40.000.-



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

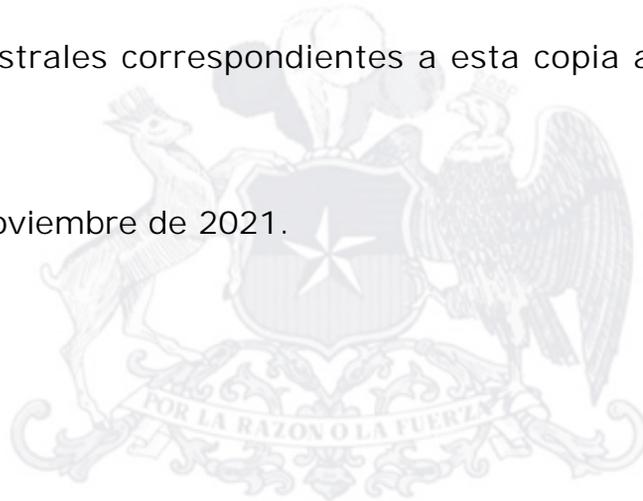
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica, que el presente documento electrónico se encuentra conforme con su original y que al margen de la inscripción de Fojas 27315 N° 13743 del año 2020 correspondiente a la Designación y Poder conferido(a) por Cerámica Santiago S.A. a Hernán Alberto Levy Arensburg no hay nota que diga haber sido revocado(a) al 23 de noviembre de 2021

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$7.900.-

Santiago, 24 de noviembre de 2021.



Carátula: 18492902

Cerámica Santiago S.A.



Código de verificación: 11a2de6-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 27315

YF06-05-04-2020 Santiago, cuatro de mayo del año dos mil veinte.-

MZ/YF A requerimiento de don Alfonso Aguilera

Nº13743 Cifuentes, procedo a inscribir lo siguiente: En

REVOCAION Y PODER Santiago de Chile, a veintinueve de Abril de dos

CERAMICA SANTIAGO mil veinte, ante mí, MARÍA PATRICIA DONOSO

S.A. GOMIEN, Abogado, Notario Público Titular de la

A Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio

HERNAN ALBERTO en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y

LEVY ARENSBURG tres, comuna de Providencia, comparece ante mí

Y OTRO don KEVIN HES JUSID, chileno, soltero, abogado,

Rep: 16912 cédula de identidad número diecisiete millones

C: 16276701 setecientos cincuenta y tres mil novecientos diez

guión cuatro, domiciliado para estos efectos en

Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once,

piso diecinueve, comuna de Las Condes, el

compareciente mayor de edad, quien acredita su

identidad con la cédula ante citada y expone:

Que, estando debidamente facultado, viene en

reducir parcialmente a escritura pública el acta

de sesión de directorio de la sociedad Cerámica

Santiago S.A. de fecha ocho de abril de dos mil

veinte y declara estar debidamente firmada por

los siguientes señores: Ricardo Levy Guarda,

Hernán Levy Arensburg, José Miguel Saavedra

Florez, Eduardo Behrmann Oettinger, Pablo Allard

Serrano, Carmen Paz Cruz Lozano y Cristián

Barriga Sotta. La parte del acta que se reduce es

del tenor siguiente: "ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

DE DIRECTORIO "CERÁMICA SANTIAGO S.A." Con fecha

ocho de abril de dos mil veinte, siendo las

diecisiete horas, se reúne el directorio de la sociedad anónima cerrada "CERÁMICA SANTIAGO S.A." (la "Sociedad"). I. ASISTENCIA. Asisten a la sesión los directores señores Hernán Levy Arensburg, José Miguel Saavedra Florez, Ricardo Levy Guarda, Eduardo Behrmann Oettinger, Pablo Allard Serrano y Carmen Paz Cruz Lozano. Asisten a la sesión, especialmente invitados, los señores Gerardo Varela Alfonso, José Miguel Jiménez y Cristián Barriga Sotta. Preside la reunión, don Hernán Levy Arensburg, y actuó como secretario, especialmente designado al efecto don Cristián Barriga Sotta. II. CONSTANCIA. Atendida la actual pandemia de Coronavirus (COVID- diecinueve), la totalidad de los directores dejan constancia que se encuentran simultánea y permanentemente comunicados por medio de teleconferencia, al igual que los invitados a la presente sesión, con tal de resguardar la salud e integridad de cada uno de ellos. El Presidente y el secretario practican la correspondiente certificación al final de la presente acta de reunión. III. APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR. No habiendo observaciones, los directores por unanimidad, aprueban el acta de la última sesión de directorio. V. RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE NUEVO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. El Presidente, don Hernán Levy Arensburg, manifiesta que, tras asumir el cargo de Gerente General de la Sociedad, corresponde renunciar a su cargo de

Fojas 27316

Presidente del directorio, en atención a la incompatibilidad establecida en el artículo cuarenta y nueve de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre sociedades anónimas. Conocido esto por el resto de los directores de la Sociedad, aceptan la renuncia de don Hernán Levy Arensburg al cargo de Presidente del directorio. Al efecto, el secretario se pronuncia sobre la designación de un nuevo Presidente del directorio. Tras un breve debate, el directorio acordó, por unanimidad, y con la sola abstención del elegido, designar a don Ricardo Levy Guarda como nuevo Presidente del directorio. Don Ricardo Levy agradece la designación, acepta el cargo y pasa a presidir la presente sesión de directorio.

VI. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.

Conocida la renuncia de don Claudio Gómez al cargo de Gerente General, el Presidente, manifiesta al directorio la necesidad de revocar todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad por sesión de directorio celebrada con fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, reducida posteriormente a escritura pública de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror, bajo repertorio número cincuenta de mil novecientos noventa y siete (la "Escritura de Poderes"), e inscrita a fojas veintiocho mil setecientos cincuenta y siete, número veintitrés mil

trescientos veintiocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dos. Al efecto, y tras un breve debate, el directorio acordó por unanimidad revocar en todas y cada una de sus partes los poderes contenidos en la Escritura de Poderes, como asimismo cualquier otro poder, general o especial, que la Sociedad haya otorgado con anterioridad a don Claudio Gómez Cerda. En atención a la revocación de poderes señalada anteriormente, el Presidente, expone sobre la necesidad de otorgar nuevos poderes que tengan por objeto permitir el normal funcionamiento de la Sociedad. Oídas las explicaciones del Presidente, el directorio acuerda por unanimidad de los asistentes lo siguiente: (Uno) Otorgar a don Hernán Alberto Levy Arensburg, Gerente General de la Sociedad, todas las facultades ordinarias propias de su cargo, y delegar en él la responsabilidad de la organización y gestión administrativa de la sociedad. Al efecto, se confiere poder suficiente a don Hernán Alberto Levy Arensburg, cédula de identidad número cuatro millones ochocientos veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco guión cinco, para que, actuando individualmente y anteponiendo su nombre a la razón social, pueda representar a la Sociedad con las siguientes atribuciones de administración y disposición de bienes de la Sociedad: a) Comprar, vender, arrendar, permutar, dar en pago, aportar,

Fojas 27317

adquirir y enajenar a cualquier título o causa toda clase de bienes corporales muebles; b) Comprar, vender, arrendar, permutar, dar en pago, aportar, dar en hipoteca, adquirir y enajenar a cualquier título o causa toda clase de bienes raíces e inmuebles en general; c) Constituir prenda sobre bienes corporales muebles de la Sociedad, sean civiles, comerciales, con o sin desplazamiento, ordinarias o especiales, y de cualquier naturaleza, sin limitación alguna; d) Ejercitar toda clase de derechos y acciones y renunciar a acciones y derechos; e) Someter asuntos a arbitraje, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas, y objetarlas, celebrar finiquitos; f) Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, fijar sus atribuciones y poner término a sus contratos; g) Poner término a contratos de trabajo, celebrados con empleados de la Sociedad; h) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título o causa y dar recibos y cancelaciones; i) Constituir sociedades, ingresar en ellas, modificarlas y liquidarlas, ejercer en ellas todos los derechos y obligaciones que le correspondan en su calidad de socio, accionista o copartícipe; j) Modificar, poner término y desahuciar sin limitaciones los contratos que la Sociedad celebre o hubiere celebrado, y aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; k) Obtener concesiones administrativas de cualquier

naturaleza; l) Inscribir propiedad intelectual e industrial y ejercer todos los derechos y acciones que las leyes contemplen en relación a la propiedad intelectual e industrial; m) Novar obligaciones sea por cambio de deudor, de acreedor, o por cambio de obligación; n) Adquirir, ceder y aceptar la cesión de créditos y derechos, fijando precio y condiciones y pactar cláusulas penales y multas; o) Celebrar contratos de arrendamiento, secuestro, seguro de transportes, de trabajo, de comodato, de depósito, incluso con almacenes de warrants, de consignación, de distribución, de cambio, de comisión, de correduría, pudiendo fijar todas sus condiciones y ejercer todos los derechos de que tales contratos emanen y fijar todas las estipulaciones que estén o no contempladas en las leyes y que sean de su esencia, de su naturaleza, o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas y garantías; p) Adquirir, ceder y aceptar la cesión de créditos y derechos, fijando precio y condiciones y pactar cláusulas penales y multas; q) Celebrar contratos de transacción judicial y/o extrajudicial; r) Representar a la Sociedad en bancos nacionales o extranjeros, particulares o estatales, pudiendo aprobar o rechazar saldos de cuentas corrientes de depósito y de crédito, retirar talonarios de cheques, endosar cheques, letras de cambio, pagarés y otros instrumentos o títulos de crédito

Fojas 27318

en favor de los bancos comerciales para que su producido sea depositado en cuentas corrientes de la Sociedad; dar orden de no pago y requerir el protesto de cheques; s) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias; t) Girar cheques de cuentas corrientes bancarias, sea sobre fondos disponibles o sobre líneas de crédito o sobregiros previamente contratados; u) Autorizar cargos en cuentas corrientes bancarias; v) Revalidar cheques; w) Girar, prorrogar, endosar a cualquier título y requerir el protesto de letras de cambio o pagarés; x) Contratar toda clase de préstamos, mutuos, sobregiros y líneas de crédito, sea en cuenta corriente, ordinaria o especial o como créditos simples o documentarios o en cuentas especiales o avances contra aceptación o en cualquiera otra forma, en moneda nacional o extranjera; aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en garantía y en propiedad, negociar y descontar letras de cambio, pagarés y cualquier otro efecto de comercio o documento, sean nominativos, a la orden o al portador; y) Comprar, vender, negociar bonos, pagarés y cualquiera clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, fijando precios y condiciones; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a dichos contratos; colocar y retirar valores en depósito, custodia o garantía, abrir cuenta de ahorro o de inversión,

sean o no reajustables; z) Retirar y endosar documentos de embarque, conocimientos marítimos, facturas y otros documentos de comercio en general; abrir, contratar, transferir y negociar créditos documentados y acreditivos, en moneda nacional o extranjera, realizar toda clase de operaciones cambio y de comercio exterior; representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante bancos comerciales, Banco Central de Chile, Servicios de Aduanas de la República u otras autoridades en relación al comercio exterior en general, pudiendo al efecto presentar y firmar registros, solicitudes anexas, declaraciones juradas, cartas explicativas, y suscribir toda la documentación que fuere requerida por el Banco Central de Chile o bancos comerciales; tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantías en caso que tales cauciones fueren procedentes y pedir devolución de dichos documentos; en general, realizar todos los actos y contratos necesarios para las actuaciones que fueren conducentes al perfeccionamiento de todas las operaciones, actos y contratos precedentemente indicados; aa) Entregar y retirar en oficinas de correo, telégrafos, aduanas y empresas de transporte, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargos o encomiendas y demás piezas postales; bb) Representar a la Sociedad ante todas las sociedades, asociaciones, corporaciones,

Fojas 27319

fundaciones, instituciones fiscales, semifiscales, municipales o de administración autónoma, y ante cualquier persona natural o jurídica, y además, representar a la Sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que para estos efectos se entienden reproducidos uno a uno, en especial aquellas facultades incluidas en el inciso segundo de dicha disposición legal, designar abogados patrocinantes y conferir mandatos judiciales y delegar en terceros la facultad de designar abogados patrocinantes y de conferir mandatos judiciales; y cc) Conferir poderes especiales y delegar parte de sus facultades en favor de uno o más mandatarios, señalando la forma de su actuación, y revocar tales delegaciones y poderes.

(Dos) Otorgar poder a don Ricardo Levy Guarda, cédula de identidad número diez millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete guión K, a doña Ariela Marianete Zapata Lobos, cédula de identidad número diez millones trescientos dos mil trescientos treinta y uno guión nueve, y a don Cristián Barriga Sotta, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y seis mil quinientos veintisiete guión nueve, para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, y anteponiendo sus nombres a la razón social, puedan representar a la Sociedad en la celebración de los siguientes actos y contratos: a) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias; b)

Girar cheques de cuentas corrientes bancarias, sea sobre fondos disponibles o sobre líneas de crédito o sobregiros previamente contratados; c) Autorizar cargos en cuentas corrientes bancarias; d) Revalidar cheques; y e) Girar, prorrogar, endosar a cualquier título y requerir el protesto de letras de cambio o pagarés. (Tres) Sin perjuicio de los poderes conferidos anteriormente, se acuerda por unanimidad, otorgar un poder al Presidente del directorio, don Ricardo Levy Guarda, cédula de identidad número diez millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete guión K, para que, actuando en forma individual, pueda representar a la Sociedad ante todas las sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones fiscales, semifiscales, municipales o de administración autónoma, y ante cualquier persona natural o jurídica, y además, representar a la Sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que para estos efectos se entienden reproducidos uno a uno, en especial aquellas facultades incluidas en el inciso segundo de dicha disposición legal, designar abogados patrocinantes y conferir mandatos judiciales y delegar en terceros la facultad de designar abogados patrocinantes y de conferir mandatos judiciales. (Cuatro) Otorgar poder a don Ricardo Levy Guarda, para que, en caso de ausencia o impedimento del Gerente General, don Hernán Alberto

Fojas 27320

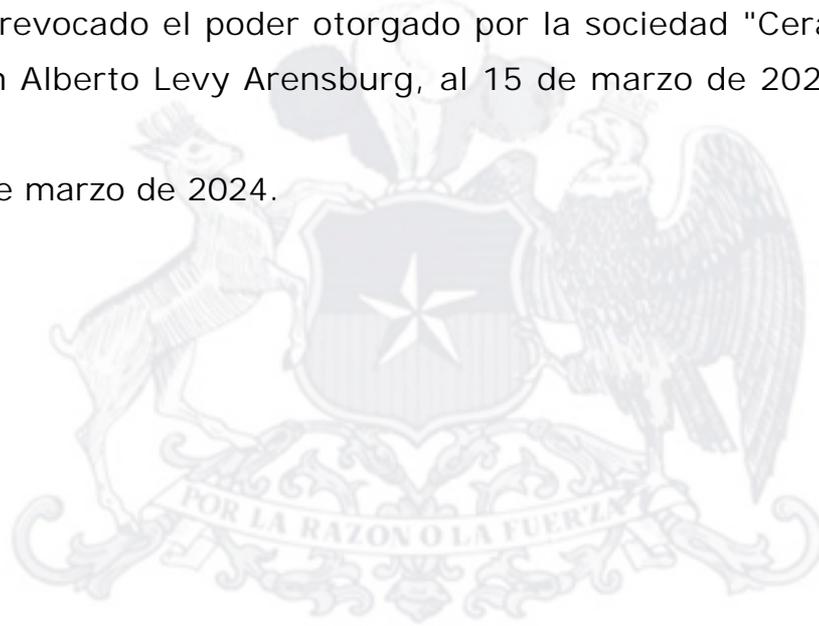
Levy Arensburg, lo que no será necesario acreditar frente terceros, y actuando en conjunto con uno cualquiera de los directores de la Sociedad, puedan actuar y representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en el numeral (Uno) precedente. XIII. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS. Los directores de la Sociedad acuerdan por unanimidad que todos los acuerdos adoptados precedentemente producirán sus efectos inmediatamente, una vez firmada el acta que se levante de la presente reunión por todos los asistentes, sin esperar su ratificación en la próxima sesión de directorio ni su reducción a escritura pública. XIV. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. El directorio acuerda por unanimidad facultar a los señores Gerardo Varela Alfonso, Pedro Lluch Linhares y Kevin Hes Jusid, todos abogados, para que, actuando conjunta o separadamente uno cualquiera de los nombrados, reduzcan a escritura pública todo o parte del acta que se levante de esta sesión de directorio si fuere necesario o se estimare conveniente, facultándose al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes en conformidad a la ley o que se estimen convenientes. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las dieciocho horas y treinta minutos, firmando el secretario y los directores asistentes. Hay siete firmas. Ricardo Levy Guarda. Presidente. Director. Hernán

Levy Arensburg. Director. José Miguel Saavedra Florez. Director. Eduardo Behrmann Oettinger. Director. Pablo Allard Serrano. Director. Carmen Paz Cruz Lozano. Directora. Cristián Barriga Sotta. Secretario. CERTIFICACIÓN. El Presidente y el secretario que suscriben esta acta certifican que la totalidad de los directores, Ricardo Levy Guarda, Hernán Levy Arensburg, José Miguel Saavedra Florez, Eduardo Behrmann Oettinger, Pablo Allard Serrano y Carmen Paz Cruz Lozano, y los invitados a la sesión, estuvieron presentes por medio de teleconferencia, estando permanentemente comunicados durante toda la sesión. Hay dos firmas. Ricardo Levy Guarda. Presidente. Director. Cristián Barriga Sotta. Secretario." Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. DOY fe.- Hay firma ilegible.- KEVIN HES JUSID.- Hay firma ilegible.- Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA otorgado el 29 de Abril de 2020 Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.- Orrego Luco 0153, Providencia.- Repertorio N°: 4926 - 2020.- Santiago, 30 de Abril de 2020.- Hay firma electrónica avanzada.- Se anotó al margen de las inscripciones de fojas 6517 número 3735 del año 1977 y de fojas 28757 número 23328 del año 2002.-

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 27315 número 13743 del Registro de Comercio de Santiago del año 2020, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Cerámica Santiago S.A." a Hernán Alberto Levy Arensburg, al 15 de marzo de 2024.

Santiago, 18 de marzo de 2024.



Carátula: 21857904

RM



Cód. de verificación: cvn-14d8670-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA otorgado el 14 de Agosto de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 11.624 - 2020.-
SANTIAGO, 21 de Agosto de 2020.-



N° Certificado: 123456853307.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456853307.- Verifique validez en www.fojas.cl -
CUR N°: F082-123456853307.-

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



Cert N° 12345678901
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Repertorio N° 11.624-2020.-

Gsll/Pp/S. Ricke

Ot. 31091

Eclipse-Acta

ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

INMOBILIARIA ECLIPSE S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, Santiago, comparece: don **HERNÁN LEVY ARENSBURG**, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED], en representación de la sociedad **MINERA E INVERSIONES HERNÁN LEVY Y COMPAÑÍA LIMITADA**, sociedad del giro de su nombre, rol único tributario setenta y siete millones veinte mil cuatrocientos noventa guion nueve, domiciliada en calle Antonia López de





Bello número ciento treinta y tres, Comuna de Recoleta, Santiago, y doña **NATHALIE LEVY GUARDA**, chilena, soltera, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número

[REDACTED], quien comparece por sí, ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas y exponen: Que debidamente facultados, vienen en reducir a escritura la siguiente acta, declarando así mismo que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas que allí se señalan; el que se transcribe es del siguiente tenor: **ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

INMOBILIARIA ECLIPSE S.A. En Santiago, a **doce de agosto de dos mil veinte**, siendo las trece horas, se celebra la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima cerrada "Inmobiliaria Eclipse S.A.", presidida por su titular don Hernán Levy Arensburg, con asistencia de las siguientes personas que, por sí o por poder, representan a los accionistas que a continuación se indica: Uno. "Minera e Inversiones Hernán Levy y Compañía Limitada" representada por don Hernán Levy Arensburg, dueña de un millón ochocientas noventa y dos mil ochocientas cuarenta y siete acciones; Dos. Doña Nathalie Levy Guarda, por sí, dueña de cinco mil acciones. Total de acciones presentes: un millón ochocientas noventa y siete mil ochocientas cuarenta y siete

Eduardo Diez MorelloAbogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

acciones. Total de acciones emitidas: un millón ochocientas noventa y siete mil ochocientas cuarenta y siete acciones. Asiste especialmente invitado el Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago don Eduardo Javier Diez Morello. También asiste en calidad de invitado don José Miguel Jiménez Krzeminski I. **CONSTITUCION DE LA JUNTA Y PODERES** Señaló el Presidente que los accionistas se han autoconvocado sin previa citación formal, y encontrándose representada la totalidad de las acciones válidamente emitidas, suscritas y pagadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y sesenta y dos de la Ley de Sociedades Anónimas, procede tener por constituida la presente Junta Extraordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Eclipse S.A. Se aprueba la personería del representante de la accionista Minera e Inversiones Hernán Levy y Compañía Limitada. De la forma antedicha, estando presente el cien por ciento de las acciones emitidas por la compañía, el Presidente declara debidamente instalada y abierta esta Junta. II. **SECRETARIO** Por unanimidad de los accionistas presentes, se designa como Secretario de la presente Junta, a don José Miguel Jiménez Krzeminski **III. CONSTANCIA** Atendida la emergencia sanitaria por SARS - COVID- 19 que afecta a todo el país, y en especial la cuarentena vigente en la ciudad de Santiago, esta Junta se celebra estando todos los presentes comunicados entre sí, en forma permanente e ininterrumpida, por el medio tecnológico de teleconferencia. Asimismo, se acuerda que el Presidente y el





Cert N° 12345685307
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Secretario certifiquen esta circunstancia al final del acta de la presente Junta. **IV. FIRMA DEL ACTA** El señor Presidente deja constancia que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo setenta y dos de la Ley sobre sociedades anónimas, firmarán el acta de la presente Junta el Presidente, el Secretario, y los dos accionistas que se encuentran presente. **V. OBJETO DE LA CONVOCATORIA** El Presidente inicia su presentación señalando que la presente Junta Extraordinaria de Accionistas tiene por objeto debatir y adoptar acuerdos en relación con el proyecto de transformar la sociedad anónima cerrada "Inmobiliaria Eclipse S.A.", en una sociedad de responsabilidad limitada, regida por la ley tres mil novecientos dieciocho, estructura societaria que se ajusta de mejor forma al modelo de gestión y gobierno que se desea implementar en la Sociedad, atendida la actividad principal de su giro. En primer término, pasa a referirse a los distintos aspectos y alcances del proyecto de transformación de la Sociedad. **Antecedentes de la transformación social.** Uno. Inmobiliaria Eclipse S.A., Rol Único Tributario número setenta y siete millones ciento diez mil ciento nueve guion siete, en adelante "**la Sociedad**", se formó como consecuencia de la división de "Cerámica Santiago S.A." acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de esta última, celebrada con fecha treinta de Octubre de dos mil diecinueve, cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de don Eduardo Javier Diez Morello de Santiago el treinta de octubre de dos mil diecinueve. Un extracto de

Eduardo Diez MorelloAbogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de ChileCert N° 12345678901
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

dicha escritura se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas noventa y ocho mil quinientos sesenta y seis número cuarenta y ocho mil trescientos veintitrés del año dos mil diecinueve, y se publicó en el Diario Oficial del trece de diciembre del mismo año. Dos. El capital de la Sociedad es de setecientos cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil ciento noventa y dos pesos, íntegramente suscrito y pagado, dividido en un millón ochocientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y siete acciones, de las cuales MINERA E INVERSIONES HERNAN LEVY Y COMPAÑÍA LIMITADA es dueño de un millón ochocientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y siete acciones, y doña Nathalie Levy Guarda es dueña de las restantes cinco mil acciones. Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y seis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, mediante la transformación se produce el efecto de cambio de especie o tipo social de una sociedad, efectuado por reforma de sus estatutos, subsistiendo su personalidad jurídica. En consecuencia, acordada que sea la transformación de "Inmobiliaria Eclipse S.A.", todos sus activos y pasivos, derechos y obligaciones se traspasarían, sin solución de continuidad, por el solo ministerio de la ley, a la sociedad que resulte de la transformación, que sería su continuadora legal. Cuatro. De acuerdo con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, la nueva sociedad sería responsable de los impuestos y obligaciones





tributarias en general que adeude "Inmobiliaria Eclipse S.A." al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o con posterioridad. Cinco. Con ocasión del cambio de especie o tipo social, los actuales estatutos de la sociedad deberán modificarse a objeto de ajustarlos a la estructura propia de una sociedad de responsabilidad limitada, y entre otros, modificar su razón social, designar al socio encargado de la administración y el uso de la razón social, y otorgarle los poderes correspondientes. Seis. Finalmente, la transformación social produce el efecto de dejar sin efecto los poderes de administración otorgados por el Directorio de la sociedad bajo su estructura de sociedad anónima. **Propuesta de nuevos estatutos sociales.** En la última parte de su presentación, y para el evento que esta Junta apruebe la transformación social proyectada, el Presidente somete a consideración de los accionistas una propuesta de los nuevos estatutos de la sociedad, ajustados al tipo social de sociedad de responsabilidad limitada. **VI. ACUERDOS DE LA JUNTA** Los accionistas presentes agradecen al Presidente la detallada presentación sobre los antecedentes legales, efectos y alcances de la figura jurídica de la transformación social, que permitiría convertir a Inmobiliaria Eclipse S.A. en una sociedad de responsabilidad limitada, conforme lo han solicitado los propios accionistas. A continuación, se produce un intercambio de opiniones acerca de los alcances y efectos de la operación propuesta, existiendo consenso general que la corta

Eduardo Diez MorelloAbogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de ChileCert N° 12345678901
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

existencia de la Sociedad es un factor que minimiza cualquier efecto relevante que el cambio de tipo social pueda generar en términos tributarios, contables, en las relaciones con terceros, o en los registros o inscripciones públicos, de bienes y activos de la Sociedad. Finalmente, los accionistas revisan el texto propuesto para los estatutos de la sociedad a partir de la aprobación de su transformación, y solicitan algunos cambios menores, que son incorporados de inmediato en su texto. Agotado el análisis, comentarios y consultas, por unanimidad de los accionistas presentes, que constituyen el cien por ciento de las acciones emitidas de "Inmobiliaria Eclipse S.A." se adoptan los siguientes acuerdos: **Acuerdo Número Uno** : Aprobar la transformación de la sociedad anónima cerrada " Inmobiliaria Eclipse S.A." Rol Único Tributario número setenta y siete millones ciento diez mil ciento nueve guion siete , en una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social de "Inmobiliaria Eclipse Limitada" regida por la ley tres mil novecientos dieciocho, por los estatutos sociales que se aprueba más adelante en esta misma Junta, y por las disposiciones del Código de Comercio, y demás normas legales que le sean aplicables. La transformación social aprobada se regirá en sus formalidades y en sus efectos, a lo dispuesto en los artículos noventa y seis y noventa y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas, sin perjuicio de los alcances informados por el Presidente en su exposición, u otros que corresponda de conformidad con la legislación que le sea





aplicable. **Acuerdo Número Dos:** Aprobar los siguientes Estatutos Sociales por los que ha de regirse la Sociedad a partir de esta fecha, conforme su nueva especie de sociedad de responsabilidad limitada : **ESTATUTOS SOCIALES DE SOCIEDAD "INMOBILIARIA ECLIPSE LIMITADA"**. La sociedad "**Minera e Inversiones Hernán Levy y Compañía Limitada**" del giro de su nombre, rol único tributario setenta y siete millones veinte mil cuatrocientos noventa guion nueve, domiciliada en calle Antonia López de Bello número ciento treinta y tres, Comuna de Recoleta, Santiago, representada por don Hernán Levy Arensburg, por una parte, y por la otra, doña **Nathalie Levy Guarda**, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED]

por sí, son los únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada resultante de la transformación de la sociedad " Inmobiliaria Eclipse S.A.", regida por las disposiciones de la ley tres mil novecientos dieciocho, por las disposiciones del Código de Comercio, y demás normas legales que le sean aplicables, y por los Estatutos que se contienen a continuación: ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad será " **INMOBILIARIA ECLIPSE LIMITADA**" ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se establezcan en otros puntos del país o del extranjero.

Eduardo Diez MorelloAbogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de ChileCert N° 12345678901
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ARTICULO TERCERO: El objeto de la sociedad será: uno) adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, comercializar, lotear, subdividir, urbanizar, construir o explotar con fines lucrativos a cualquier título la propiedad, tenencia, o el uso de bienes raíces urbanos o rurales, propios o ajenos ; dos) crear, asesorar, desarrollar y financiar por cuenta propia o ajena, proyectos inmobiliarios; tres) asesorar, administrar o tomar la gestión de cualquier especie de negocio o actividad comercial inmobiliaria; cuatro) participar en sociedades de cualquier naturaleza, creadas o por crearse, en comunidades, asociaciones y otros negocios en general, cualquiera sea su naturaleza o giro; cinco) invertir en todo tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, derechos en sociedades, fondos de inversión, valores mobiliarios, y efectos de comercio en general; seis) celebrar o ejecutar todo tipo de contratos o actos se relacionen directa o indirectamente con el negocio inmobiliario. Para el cumplimiento de los objetos señalados, la sociedad podrá actuar por cuenta propia, ajena y/o asociada o en coparticipación con terceros. ARTICULO CUARTO: El plazo de vigencia de la sociedad será de diez años contados desde el treinta de octubre de dos mil diecinueve. A su vencimiento, dicho plazo se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno, a menos que uno cualquiera de los socios manifestare su voluntad en contrario, mediante declaración efectuada por escritura





pública, de la cual se deberá tomar nota al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio respectivo, con una anticipación mínima de a lo menos seis meses al vencimiento del respectivo plazo de duración de la sociedad o de cualquiera de sus prórrogas. ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad, íntegramente suscrito y pagado, es de **setecientos cuatro millones, setecientos cincuenta y siete mil ciento noventa y dos pesos**, de los cuales corresponde al socio Minera e Inversiones Hernán Levy y Compañía Limitada una cuota de **setecientos dos millones novecientos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos**, y a la socia Nathalie Levy Guarda una cuota de **un millón ochocientos cincuenta y seis mil setecientos veintiocho pesos**. Los socios limitan su responsabilidad personal al monto de sus respectivos aportes al capital social. ARTICULO SEXTO: Las utilidades de la sociedad y las pérdidas, si las hubiere, se repartirán entre los socios en la misma proporción de sus aportes al capital social. ARTICULO SEPTIMO: La sociedad confeccionará un Balance General de sus operaciones al 31 de diciembre de cada año. ARTICULO OCTAVO: La administración de la sociedad y el uso de la razón social de la sociedad corresponderá a don **Hernán Levy Arensburg**, quien, actuando individualmente, y anteponiendo a su firma personal el nombre de la sociedad, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, pudiendo representarla en todos los asuntos, negocios o juicios en que la sociedad sea o llegue a ser parte y en que

Edúardo Diez MorelloAbogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de ChileCert N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

tenga o llegue a tener interés, y ante toda autoridad, empresa o persona. Sólo por vía de ejemplo y sin ánimo de restringir sus amplísimas facultades, el administrador podrá: A) Contratar y remover a los empleados de la sociedad, fijar sus atribuciones y remuneraciones y poner término a sus contratos; B) Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, con o sin promesa de compra o de venta, permutar, dar y recibir en pago, aportar, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, sean corporales e incorporeales, muebles e inmuebles, acciones, bonos y efectos de comercio; C) dar y recibir en prenda civil, mercantil, minera, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants o de cualquier otra naturaleza, ordinaria o especial, bienes corporales e incorporeales muebles; constituir, aceptar, posponer, limitar, dividir, sustituir, cancelar y alzar hipotecas; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, y caucionar obligaciones de terceros; D) Adquirir y ceder créditos y derechos fijando precios y condiciones y pactar cláusulas penales y multas; E) Ejercitar toda clase de derechos y acciones y renunciar a acciones y derechos; F) Someter asuntos a arbitraje, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; celebrar finiquitos; G) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título o causa y dar recibos y cancelaciones; H) Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza; I) Inscribir propiedad intelectual e industrial y ejercer todos





los derechos que las leyes contemplan en relación a marcas comerciales, modelos industriales o patentes de invención;

J) Celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios, de construcción, de leasing, anticresis, seguro, de mandato, de comodato, de mutuo, de operaciones de crédito en dinero, de depósito, incluso con almacenes de warrants, de transacción, de consignación, de distribución, de cambio, de comisión, de correduría, de asociación o cuentas en participación, de cuenta corriente mercantil, pudiendo fijar todas sus condiciones y ejercer todos los derechos que de tales contratos emanen y fijar todas las estipulaciones que estén o no contempladas en las leyes y que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas y garantías; modificar dichos contratos y terminarlos sin limitaciones y desahuciar cualquier otro contrato que la sociedad tuviera celebrado y, en general, celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, y aceptar toda clase cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; novar obligaciones; autocontratar; renunciar y aceptar renuncia de acciones y derechos de cualquier naturaleza;

K) Representar a la sociedad en bancos nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades pudiendo abrir cuentas corrientes bancarias, de crédito y depósito; girar y sobregirar sobre los depósitos y créditos; aprobar y rechazar saldos; retirar talonarios de cheques; depositar, girar, sobregirar, avalar, cancelar, aceptar, reaceptar, prorrogar, suscribir, endosar

Eduardo Diez MorelloAbogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de ChileCert N° 12345678901
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

a cualquier título, incluso en propiedad, negociar, descontar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y cualquier otro efecto de comercio o documento, sean nominativos, a la orden o al portador; contratar préstamos, sobregiros y mutuos; comprar, vender, negociar bonos, pagarés y cualquiera clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, fijando precios y condiciones; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a dichos contratos; colocar y retirar valores en depósito, custodia o garantía, abrir cuenta de ahorro o de inversión, sean o no reajustables; hacer todo tipo de operaciones en el mercado de capitales, incluso de derivados ; retirar y endosar documentos de embarque, conocimientos marítimos, facturas y otros documentos de comercio en general; hacer operaciones de factoring; abrir, contratar, transferir y negociar créditos y acreditivos, en moneda nacional o extranjera, sean simples, rotativos o documentarios, realizar toda clase de operaciones de cambio y de comercio exterior; representar a la sociedad en todo lo relacionado con la actuaciones que deben cumplirse ante bancos comerciales, Banco Central de Chile, Servicios de Aduanas de la República u otras autoridades en relación al comercio exterior en general, pudiendo al efecto presentar y firmar registros, solicitudes anexas, declaraciones juradas, cartas explicativas, y suscribir toda la documentación que fuera requerida por el Banco Central de Chile o bancos comerciales; tomar boletas





bancarias de garantías o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; en general, realizar todos los actos y contratos necesarios para las actuaciones que fueren conducentes al perfeccionamiento de todas las operaciones, actos y contratos precedentemente indicados;

L) Entregar y retirar en oficinas de correo, telégrafos, aduanas y empresas de transporte, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargos o encomiendas y demás piezas postales; LL) Constituir sociedades, cualquiera sea su objeto, ingresar a ellas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; ejercer en ellas todos los derechos y obligaciones que le correspondan en su calidad de socio, partícipe o accionista; representar a la sociedad ante todas las sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones fiscales, semifiscales, municipales o de administración autónoma y ante cualquiera persona natural o jurídica; M) Representar judicialmente a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que para estos efectos se entienden reproducidos uno a uno, en especial aquellas facultades incluidas en el inciso segundo de dicha disposición legal, designar abogados patrocinantes y conferir mandatos judiciales y delegar en terceros las facultades de designar abogados patrocinantes y de conferir poderes judiciales. N) Conferir poderes generales o especiales, delegar sus atribuciones total o

Eduardo Diez MorelloAbogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de ChileCert N° 12345678901
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

parcialmente; revocar delegaciones y poderes otorgados. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del administrador don Hernán Levy Arensburg, la administración y uso de la razón social corresponderá a doña **Nathalie Levy Guarda** y a don **Ricardo Levy Guarda**, actuando conjuntamente.

ARTICULO NOVENO: La liquidación de la sociedad, sea o no anticipada, y la división del haber social será efectuada por don Hernán Levy Arensburg, quien podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que dentro del giro ordinario de la sociedad hubiera estado facultado a realizar individualmente como administrador de ella, y además todos aquéllos que conduzcan directa o indirectamente a dicha liquidación, sin limitaciones de ninguna naturaleza o especie.

ARTICULO DECIMO: En caso de disolución del socio persona jurídica, o de fallecimiento del socio persona natural, la sociedad no se disolverá y continuará su giro con el socio restante y con los sucesores o herederos del socio disuelto o fallecido. En este caso los herederos o sucesores deberán designar al efecto un representante común, el que no tendrá en caso alguno derecho a la administración de la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cualquier duda o dificultad que se suscite entre los socios, los socios y la sociedad, o sus administradores o liquidadores, ya sea durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, con respecto a los negocios sociales, y con la interpretación, ejecución, validez o nulidad del presente contrato, de sus estipulaciones o





modificaciones, será sometido precisamente a conocimiento y decisión de un árbitro arbitrador, quién fallará breve y sumariamente, sin forma de juicio, oyendo a las partes en única instancia, sin ulterior recurso. El árbitro arbitrador deberá ser designado por las partes de común acuerdo. En caso de no haber acuerdo, el árbitro deberá ser designado por la Justicia Ordinaria y en tal caso tendrá carácter de arbitrador en cuanto al procedimiento y deberá fallar conforme a derecho. Se entenderá que no existe acuerdo por el sólo hecho que cualquiera de las partes recurra a la Justicia para su designación. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El nombramiento del árbitro por la Justicia Ordinaria deberá recaer en un abogado que haya sido ministro titular o integrante de la Excelentísima Corte Suprema, durante un periodo ininterrumpido de no menos de cinco años. **Acuerdo Número Tres:** Revocar la designación de don Claudio Gómez Cerda como Gerente General y los poderes de administración de la Sociedad otorgados en la Primera Sesión de Directorio de " Inmobiliaria Eclipse S.A." celebrada el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de don Eduardo Javier Diez Morello de Santiago, con fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, repertorio número veintiséis mil ciento quince guion dos mil diecinueve. **Acuerdo Número Cuatro:** En atención a lo que dispone el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, los

Eduardo Diez MorelloAbogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de ChileCert N° 12345678901
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

comparecientes dejan constancia que la sociedad "INMOBILIARIA ECLIPSE LIMITADA " continúa obligada al pago de todas las obligaciones, de cualquier naturaleza, y en especial aquéllas de carácter tributario que la compañía pudiera tener al treinta y uno de Diciembre de dos mil diecinueve o con posterioridad. **Acuerdo Número Cinco: Mandatos Especiales.** Por unanimidad de los accionistas presentes, se acuerda otorgar los siguientes poderes: **Uno.** Poder Especial a los únicos accionistas de "Inmobiliaria Eclipse S.A." y ahora únicos socios de "Inmobiliaria Eclipse Limitada", esto es, la sociedad "Minera e Inversiones Hernán Levy y Compañía Limitada" y doña Nathalie Levy Cuadra, para que actuando en forma conjunta reduzcan a escritura pública el acta de la presente Junta, tan pronto la misma se encuentre firmada por todos los asistentes. **Dos.** Poder especial al portador de copia autorizada de la escritura pública que contenga el acta de la presente Junta, o de un extracto de la misma, para requerir las inscripciones, anotaciones, subinscripciones y publicaciones que corresponda. **Tres.** Poder Especial a Alfredo Esteban Coilla Uribe, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos setenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro guion uno, y Juan Andrés Jiménez Torres cédula nacional de identidad número diecinueve millones trescientos setenta y un mil ochocientos uno guion nueve, para que actuando uno cualquiera de ellos, por si o por delegado, pueda presentar toda clase de solicitudes ante los





organismos públicos y privados que se requiera, y especialmente realizar las gestiones y trámites procedentes ante el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades y demás servicios públicos, inherentes a la transformación social y cambio de razón social de " Inmobiliaria Eclipse S.A." aprobada en esta Junta. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas. Hay firma ilegible.- Hernan Levy Arensburg p.p. Minera e Inversiones Hernan Levy y Cía. Ltda. Accionista. Hay firma ilegible.- Nathalie Levy Guarda. Accionista. Hay firma ilegible.- Hernan Levy Arensburg. Presidente. Hay firma ilegible.- José Miguel Jiménez Krzeminski. Secretario.

CERTIFICACION: El Presidente y Secretario que suscriben, certifican que todos los accionistas e invitados presentes en la Junta, nombrados en el acta que antecede, asistieron en forma virtual, estando todos comunicados entre sí, en forma permanente e ininterrumpida durante toda la sesión, a través de medio tecnológico videoconferencia. Hay firma ilegible.- Hernan Levy Arensburg. Presidente. Hay firma ilegible.- Jose Miguel Jimenez Krzeminski. Secretario.

CERTIFICADO NOTARIAL: don **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Notario Público Titular de la trigésima cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda numero trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, certifica: **PRIMERO:** Que asistió a la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "INMOBILIARIA ECLIPSE S.A."**, celebrada el día doce de agosto de dos mil veinte, a las trece horas.-

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



Cert N° 12345678901
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

SEGUNDO:- Que el acta que precede es una relación fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, y que las materias tratadas y los acuerdos adoptados son los que aparecen en el acta respectiva.- Eduardo Diez Morello, Notario Titular.- Conforme con su original el acta recién copiada que he tenido a la vista y devuelta a su interesado.- En comprobante y previa lectura firman.- Di copia fiel de su original.- Doy fe.- Repertorio N° 11.624-2020.-

Hernán Levy



HERNÁN LEVY ARENSBURG

p.p. MINERA E INVERSIONES HERNÁN LEVY Y COMPAÑÍA LIMITADA

Nathalie Levy



NATHALIE LEVY GUARDA



Pag: 20/21

Firmas:2

Fd

Drs:





Cert N° 12345685307
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

INUTILIZADA



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACUERDO" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 20-01-2023 bajo el Repertorio 1003.



Firmado electrónicamente por Antonieta Marina Rojas Pontigo, Notario Interino de la de , a las 10:12 horas del día de hoy.
, 27 de enero de 2023





Notaría 48° de Santiago
Notario Interino
**Antonieta Marina
Rojas Pontigo**



REPERTORIO N° 1003/2023.-

OT. 773892

ACUERDO DE FUSIÓN POR INCORPORACIÓN

INVERSIONES 6 H LIMITADA (absorbida)

CON

DOS LG FORESTAL E INVERSIONES SpA (absorbente)

Y

TRANSFORMACION

DOS LG FORESTAL E INVERSIONES SpA

A

INVERSIONES 6 H LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte de enero dos mil veintitrés, ante mí ANTONIETA MARINA ROJAS PONTIGO, Notario Público Interino de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según Decreto número doscientos sesenta y seis guión dos mil veintidós, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco – dos mil veinte, de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, protocolizado al final de los Registros del mes de junio del mismo año, comparecen: Por una parte **INVERSIONES 6 H LIMITADA Rol Único Tributario número setenta y siete millones seiscientos**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023773892**

ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y uno guion K, debidamente representada por **HERNÁN ALBERTO LEVY ARENSBURG**, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; y por la otra (a)

RICARDO LEVY GUARDA, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED]; (b) **NATHALIE LEVY GUARDA** chilena, soltera, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; (c) **MARIA PAZ LEVY**

SEPÚLVEDA, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número [REDACTED],

representada por **HERNÁN ALBERTO LEVY ARENSBURG**, previamente individualizado; (d) **JOSEFINA LEVY SEPÚLVEDA** chilena, soltera, arquitecta, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; (e) **STEPHANIE MARY LEVY**

GIRARDIN chilena, soltera, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], representada por **HERNÁN ALBERTO LEVY ARENSBURG**, previamente individualizado y, (f) **JENNIFER FLORENCE LEVY GIRARDIN**, chilena, soltera, arquitecto, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], representada por **HERNÁN ALBERTO LEVY ARENSBURG**, previamente individualizado, todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED]

[REDACTED]; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, y exponen: **PRIMERO: Antecedentes. Uno. Antecedentes Legales de Sociedad de Inversiones 6 H Limitada.** Inversiones 6 H Limitada (en adelante indistintamente "6 H" o "Sociedad Absorbida"), fue constituida mediante escritura pública de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada en la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago de doña



Notaría 48° de Santiago
 Notario Interino
Antonieta Marina
Rojas Pontigo



Antonieta Marina Rojas Pontigo. Un extracto de la misma fue inscrita a fojas noventa y ocho mil setecientos ochenta y seis número cuarenta y tres mil cuatrocientos diecisiete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintidós, y se publicó en el Diario Oficial de fecha cinco de diciembre del mismo año. A la fecha 6 H no ha sido objeto de ninguna modificación. **Dos. Capital y actuales socios de 6 H.** Se deja constancia que, a esta fecha, el capital de 6 H asciende a la suma de tres mil setecientos veintitrés millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos diez pesos, que los socios han aportado a la caja social de la siguiente forma: **(a)** Ricardo Levy Guarda aportó la cantidad de seiscientos veinte millones seiscientos once mil treinta y cinco pesos, equivalente al dieciséis coma sesenta y cinco por ciento de los derechos sociales; **(b)** Nathalie Levy Guarda aportó la cantidad de seiscientos veinte millones seiscientos once mil treinta y cinco pesos, equivalente al dieciséis coma setenta y cinco por ciento de los derechos sociales; **(c)** Maria Paz Levy Sepúlveda aportó la cantidad de seiscientos veinte millones seiscientos once mil treinta y cinco pesos, equivalente al dieciséis coma sesenta y cinco por ciento de los derechos sociales; **(d)** Josefina Levy Sepúlveda aportó la cantidad de seiscientos veinte millones seiscientos once mil treinta y cinco pesos, equivalente al dieciséis coma sesenta y cinco por ciento de los derechos sociales; **(e)** Stephanie Mary Levy Girardin aportó la cantidad de seiscientos veinte millones seiscientos once mil treinta y cinco pesos, equivalente al dieciséis coma sesenta y cinco por ciento de los derechos sociales y, **(f)** Jennifer Florence Levy Girardin aportó la cantidad de seiscientos veinte millones seiscientos once mil treinta y cinco pesos, equivalente al dieciséis coma sesenta y cinco por ciento de los derechos sociales. **Tres. Antecedentes Legales de Dos LG Forestal e Inversiones SpA.** Dos LG Forestal e Inversiones SpA (en adelante indistintamente "Dos LG" o la "Sociedad Absorbente") fue constituida como sociedad de responsabilidad limitada por escritura pública de fecha ocho de enero de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres. Un extracto de la misma fue inscrita a fojas ochocientos treinta y uno



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
 Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023773892**

número seiscientos sesenta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil tres, y se publicó en el Diario Oficial de fecha once de enero del mismo año. Dos LG ha sido objeto de diversas modificaciones, siendo la última de ellas aquella acordada por escritura pública de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Marina Rojas Pontigo, mediante la cual Dos LG se transformó en una sociedad por acciones. Un extracto de dicha escritura fue inscrita a fojas ciento nueve mil seiscientos setenta y dos, número cuarenta y ocho mil novecientos noventa y tres del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintidós y se publicó en el Diario Oficial de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés. La Sociedad se encuentra vigente. **Cuatro. Capital y actual accionista de Dos LG.** Se deja constancia que, a esta fecha, el capital estatutario de Dos LG asciende a la suma de tres mil quinientos noventa y dos millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos quince pesos, dividido y representado en diez mil acciones nominativas, todas de una misma y única serie y sin valor nominal, enteramente suscrito y pagado por su único accionista Inversiones 6 H Limitada. **SEGUNDO: Objeto de la presente escritura.** Los comparecientes, en su calidad de únicos socios de 6 H y este último en calidad de único accionista de Dos LG, como se ha indicado precedentemente, declaran que por ser conveniente para el interés de ambas compañías, y por motivos de eficiencia y un mejor manejo de los costos de administración, resulta conveniente efectuar una reestructuración de las sociedades antes mencionadas consistentes en: **Uno) Fusión** de ambas sociedades, de manera tal que las dos entidades actuales se consoliden en una sola entidad jurídica mediante la fusión por incorporación de la sociedad 6 H en la sociedad Dos LG. En virtud de la fusión, 6 H será absorbida por Dos LG, y se disolverá, pasando la totalidad de sus activos y pasivos a Dos LG, quien la sucederá jurídicamente en todos sus derechos y obligaciones. La fusión tendrá efecto y vigencia contable a contar de la fecha de este acuerdo de fusión. La fusión se realizará tomando en consideración los patrimonios financieros de la



Notaría 48° de Santiago
 Notario Interino
Antonieta Marina
Rojas Pontigo



Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, sin perjuicio de lo cual, en los libros de la Sociedad Absorbente se registrarán los valores tributarios para los efectos establecidos en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario. **Dos) Transformación de Dos LG Forestal e Inversiones SpA, sociedad absorbente, en sociedad de responsabilidad limitada y cambio de su razón social a Inversiones 6 H Limitada. TERCERO: Antecedentes Base de la Fusión. La fusión tiene los siguientes antecedentes que le sirven de base: (a) **Balances generales de 6 H.** Balance general al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós de 6 H, según el cual su patrimonio a esa fecha es de tres mil seiscientos setenta y siete millones dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos, el que se desglosa de la siguiente forma: Total Activos: tres mil seiscientos setenta y siete millones dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos. El patrimonio de 6 H que se incorporará al patrimonio de Dos LG considera los valores financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós sin perjuicio de que ellos también se registrarán por sus valores tributarios con el objeto de mantener un adecuado control del mismo para futuras enajenaciones o disposiciones, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario y las instrucciones emitidas a este respecto en la Circular número cuarenta y cinco, de julio de dos mil uno del Servicio de Impuestos Internos; (b) **Balance General de Dos LG.** Balance general al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós de Dos LG, según el cual su patrimonio a esa fecha es de dos mil ciento veintitrés millones seiscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos, el que se desglosa de la siguiente forma: Total Activos: tres mil ochocientos treinta y ocho millones ochocientos veinte mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos; Total Pasivos Corrientes: doscientos cincuenta y un millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y dos pesos; Total Pasivos No Corrientes: mil cuatrocientos sesenta y tres millones doscientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos; (c) **Informe Pericial.** Un informe pericial, (en adelante el “Informe Pericial”), emitido por Francisco Javier Toledo Villavicencio que contiene un balance proforma que representa a Dos LG con posterioridad a la**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
 Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023773892**

fusión, y la participación de los socios de ambas sociedades en la Sociedad Absorbente, inmediatamente después de la fusión. Copia del Informe Pericial antes referido, así como de los balances de fusión referidos, se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma Notaría; y **(d) Modificaciones de Estatutos Sociales.** Las modificaciones de los estatutos sociales de Dos LG Forestal e Inversiones SpA que se proponen para implementar la fusión, referidos más adelante en este mismo instrumento. **CUARTO: Aprobación de los antecedentes de la fusión.** Los socios de la Sociedad Absorbida y el actual y único accionista de la Sociedad Absorbente declaran y dejan expresa constancia que para los efectos de la fusión aprueban en todos sus términos y condiciones los siguientes antecedentes: (a) Balances de fusión al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós de 6 H y Dos LG; (b) Informe Pericial elaborado por Javier Toledo Villavicencio, que contiene un balance proforma que representa a la Sociedad Absorbente y la participación de los socios de ambas sociedades en la Sociedad Absorbente, una vez que hayan sido fusionadas; y (c) las modificaciones de los estatutos sociales de Dos LG Forestal e Inversiones SpA que se proponen para implementar la fusión, referidos más adelante en este mismo instrumento. **QUINTO: Acuerdo de Fusión.** Teniendo presente lo establecido en las cláusulas precedentes de esta escritura, Inversiones 6 H Limitada, en su calidad de única accionista de Dos LG Forestal e Inversiones SpA; y Ricardo Levy Guarda, Nathalie Levy Guarda, María Paz Levy Sepúlveda, Josefina Levy Sepúlveda, Stephanie Mary Levy Girardin y Jennifer Florence Levy Girardin, como únicos socios de Inversiones 6 H Limitada, vienen en aprobar y acordar lo siguiente, según corresponda: **/Uno/** Manifestar su voluntad y decisión de fusionar la sociedad 6 H, como sociedad absorbida, en Dos LG, como sociedad absorbente, para lo cual se incorpora todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, esto es, sus activos, pasivos y operaciones pendientes a la fecha, adquiriendo por tanto Dos LG todos los bienes, corporales e incorporeales de cualquier naturaleza y asumiendo todas las obligaciones de la Sociedad Absorbida, y actuando para todos los efectos Dos LG como la sucesora



Notaría 48° de Santiago
 Notario Interino
Antonieta Marina
Rojas Pontigo



y continuadora legal de la Sociedad Absorbida. Se deja expresa constancia que Dos LG se hará responsable del pago de todos los impuestos que pudieran resultar adeudados por la Sociedad Absorbida, en los términos del inciso cuarto del artículo sesenta y nueve del Código Tributario. Para estos efectos y, de conformidad al Informe Pericial, se aprueba el canje del cien por ciento de los derechos de 6 H por las acciones que ésta posee de Dos LG, representativas del cuarenta coma siete ocho tres ocho tres cero seis cinco tres nueve cero cuatro dos por ciento del capital accionario de Dos LG con posterioridad a la fusión. Por su parte y no mediante emisión de nuevas acciones, los socios de 6H recibirán en canje de sus derechos la proporción de seiscientos ochenta acciones cada uno en Dos LG. **/Dos/** Que, como consecuencia de la fusión, la Sociedad Absorbida se disolverá de pleno derecho, sin necesidad de liquidación, y se incorporarán a la Sociedad Absorbente la totalidad de los socios de la Sociedad Absorbida, en la proporción que más adelante se expondrá. **/Tres/** Que, como consecuencia de la fusión, se acuerda modificar los estatutos sociales de Dos LG, con el objeto de aumentar su capital social en la cantidad de tres mil setecientos veintitrés millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos diez pesos, correspondiente al capital social de la Sociedad Absorbida, pasando de la suma de tres mil quinientos noventa y dos millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos quince pesos, a la nueva suma de siete mil trescientos quince millones novecientos veintitrés mil setecientos veinticinco pesos, enterándose dicho aumento con cargo a la incorporación del patrimonio de la Sociedad Absorbida por efecto de la fusión. **/Cuarto/** Para reflejar el ajuste por la participación de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, se disminuye el capital de la Sociedad Absorbente en la cantidad equivalente a mil doscientos cuarenta y nueve millones quinientos setenta y ocho mil setenta pesos, quedando finalmente el capital de la Sociedad Absorbente en la cantidad de seis mil sesenta y seis millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos. **/Quinto/** Que, en atención a los antecedentes anteriores, luego de la fusión, Dos LG se transformará en sociedad de responsabilidad limitada conforme a lo señalado en la cláusula siguiente y su



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
 Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023773892**

capital ascenderá a la suma de seis mil sesenta y seis millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos, y sus únicos socios son los que se listan a continuación, quienes participan en el capital social en la forma y proporción que se indica, en base a las proporciones indicadas en el informe pericial: (a) RICARDO LEVY GUARDA aportó la cantidad de mil once millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos, equivalente al dieciséis coma sesenta y seis seis seis seis seis seis siete por ciento del capital social; (b) NATHALIE LEVY GUARDA aportó la cantidad de mil once millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos, equivalente al dieciséis coma sesenta y seis seis seis seis seis seis siete por ciento del capital social; (c) MARIA PAZ LEVY SEPÚLVEDA aportó la cantidad mil once millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos, equivalente al dieciséis coma sesenta y seis seis seis seis seis seis siete por ciento del capital social; (d) JOSEFINA LEVY SEPÚLVEDA aportó la cantidad de mil once millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos, equivalente al dieciséis coma sesenta y seis seis seis seis seis seis siete por ciento del capital social; (e) STEPHANIE MARY LEVY GIRARDIN aportó la cantidad de mil diez millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis pesos, equivalente al dieciséis coma sesenta y seis seis seis seis seis seis siete por ciento del capital social y, (f) JENNIFER FLORENCE LEVY GIRARDIN aportó la cantidad de mil diez millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis pesos, equivalente al dieciséis coma sesenta y seis seis seis seis seis seis siete por ciento del capital social. /Sexto/ Que para todos los efectos legales a que haya lugar, la fusión producirá efecto a la fecha de la presente escritura pública, siempre y cuando el respectivo extracto de esta escritura pública sea debida y oportunamente inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al margen de las inscripciones sociales de la Sociedad Absorbente y de La Sociedad Absorbida, y publicado en el Diario Oficial. /Siete/ Dejar constancia de que, de acuerdo con los balances de fusión antes referidos, el patrimonio de la Sociedad Absorbida, al treinta y uno de diciembre de dos mil



Notaría 48° de Santiago
 Notario Interino
Antonieta Marina
Rojas Pontigo



veintidós, asciende a tres mil seiscientos setenta y siete millones dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos. En consecuencia, producto de la fusión acordada, el patrimonio resultante de Dos LG resultará en la suma de cinco mil ochocientos millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos once pesos, monto que refleja el ajuste por la participación de la Sociedad Absorbente en la Sociedad Absorbida, ajuste que asciende, en total, a mil doscientos cuarenta y nueve millones quinientos setenta y ocho mil setenta pesos. **SEXTO: Transformación Dos LG Forestal e Inversiones SpA.** Por el presente instrumento, los actuales y únicos accionistas de Dos LG Forestal e Inversiones SpA conforme a la fusión llevada a cabo en los artículos precedentes, esto es, Ricardo Levy Guarda, Nathalie Levy Guarda, María Paz Levy Sepúlveda, Josefina Levy Sepúlveda, Stephanie Mary Levy Girardin y Jennifer Florence Levy Girardin, vienen en modificar la Sociedad y transformarla en una sociedad de responsabilidad limitada, manteniéndose su misma personalidad jurídica para todos los efectos legales, dejando constancia, además, que en el nuevo pacto social de la Sociedad, se cambia su razón social por el nuevo nombre social de **“Inversiones 6 H Limitada”** (en adelante e indistintamente, la “Sociedad”) y se contemplan todas aquellas normas y regulaciones propias de su nuevo tipo social. El nuevo pacto social correspondiente a la sociedad transformada es el siguiente: **“ESTATUTOS SOCIALES DE INVERSIONES 6 H LIMITADA. TITULO PRIMERO. Nombre, domicilio, objeto y duración de la sociedad. ARTÍCULO PRIMERO. Nombre.** El nombre de la sociedad es **“Inversiones 6 H Limitada”**, pudiendo usar para todos los efectos legales, incluso ante los bancos, la abreviación **“6 H Limitada.”** **ARTÍCULO SEGUNDO. Domicilio.** Su domicilio estatutario corresponde a la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias y sucursales en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO. Duración.** El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años a contar de la fecha de la escritura pública de constitución social, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de dos años cada uno, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
 Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023773892**

del período que estuviere en vigencia, mediante declaración efectuada por escritura pública, que deberá anotarse al margen de la inscripción del extracto de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio con, a lo menos, seis meses de anticipación al vencimiento del plazo o prórroga que se encontrare vigente. **ARTÍCULO CUARTO. Objeto.** La sociedad tendrá por objeto:

a) la inversión y administración de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, propios o de terceros, y la percepción de sus frutos, incluyendo adquisición y enajenación de los mismos. Compra, venta y administración de acciones de sociedades de personas; operaciones con bonos, debentures, pagarés, títulos de créditos y otros valores mobiliarios, efectos de comercio e instrumentos financieros, y toda clase de operaciones con inmuebles urbanos o rurales, comprendiendo su loteo, subdivisión construcción, arriendo y administración; y b) prestar servicios, representaciones y asesorías a empresas, personas jurídicas o naturales, públicas o privadas en todos los campos relacionados con las telecomunicaciones, electrónica, electricidad, obras civiles, publicidad, corretaje de propiedades, capacitación laboral, personal y aseo; y todas las actividades que los socios acuerden. **TITULO SEGUNDO. Capital.**

ARTÍCULO QUINTO. Capital. El capital de la Sociedad asciende a la suma de seis mil sesenta y seis millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos, que los socios suscriben y pagan de la siguiente forma: (a) RICARDO LEVY GUARDA aportó la cantidad de mil once millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos, equivalente al dieciséis coma sesenta y seis seis seis seis seis siete por ciento del capital social; (b) NATHALIE LEVY GUARDA aportó la cantidad de mil once millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos, equivalente al dieciséis coma sesenta y seis seis seis seis seis siete por ciento del capital social; (c) MARIA PAZ LEVY SEPÚLVEDA aportó la cantidad mil once millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos, equivalente al dieciséis coma sesenta y seis seis seis seis seis siete por ciento del capital social; (d) JOSEFINA LEVY SEPÚLVEDA aportó la cantidad de mil once millones



Notaría 48° de Santiago
 Notario Interino
Antonieta Marina
Rojas Pontigo



doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos, equivalente al dieciséis coma sesenta y seis seis seis seis seis siete por ciento del capital social; (e) STEPHANIE MARY LEVY GIRARDIN aportó la cantidad de mil diez millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis pesos, equivalente al dieciséis coma sesenta y seis seis seis seis seis siete por ciento del capital social y, (f) JENNIFER FLORENCE LEVY GIRARDIN aportó la cantidad de mil diez millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis pesos, equivalente al dieciséis coma sesenta y seis seis seis seis seis siete por ciento del capital social. **ARTÍCULO SEXTO. Responsabilidad de los socios.** Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. **TITULO TERCERO. De la Administración. ARTÍCULO SÉPTIMO. Administrador.** La administración, representación y uso de la razón social corresponderá en forma exclusiva, en carácter de administrador a las siguientes personas (los "Administradores") y, en la forma que se indica (i) HERNÁN ALBERTO LEVY ARENSBURG, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco guion cinco, quien actuando individualmente representará a la sociedad con las facultades señaladas en el artículo octavo; (ii) NATHALIE LEVY GUARDA, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis guion uno, quien actuando conjuntamente con alguno de RICARDO LEVY GUARDA, MARIA PAZ LEVY SEPÚLVEDA, JOSEFINA LEVY SEPÚLVEDA, STEPHANIE MARY LEVY GIRARDIN, o JENNIFER FLORENCE LEVY GIRARDIN, previamente individualizados, representará a la sociedad con las facultades señaladas en el artículo noveno. Los Administradores, para representar válidamente a la sociedad deberá anteponer a su firma la razón social. **ARTÍCULO OCTAVO. Facultades del Administrador Hernán Alberto Levy Arensburg /Uno/** El Administrador Hernán Alberto Levy Arensburg podrá actuar con las más amplias facultades y atribuciones, pudiendo realizar todos los actos, contratos, convenciones, negocios y trámites que se relacionen directa o indirectamente con el giro de la sociedad. Además de las atribuciones antes



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
 Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023773892**

referidas, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino meramente enunciativa, tendrá las siguientes facultades: **(i)** Celebrar contratos de promesa; **(ii)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones; **(iii)** Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **(iv)** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo; **(v)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; **(vi)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponerlas, alzarlas y servirlas; **(vii)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, warrants, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas; **(viii)** Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias; **(ix)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **(x)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades; **(xi)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **(xii)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; **(xiii)** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la sociedad correspondan como accionista, socia,



Notaría 48° de Santiago
 Notario Interino
Antonieta Marina
Rojas Pontigo



comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; **(xiv)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos; representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores; y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; **(xv)** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, pudiendo pactar todo tipo de cláusulas, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares; aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad; **(xvi)** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
 Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023773892**

retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar y ordenar transferencias, autorizar cargos en cuenta corriente, incluyendo los relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera **(xvii)** Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas, Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, [podrán / podrá] presentar y firmar registros de declaraciones de ingreso, importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas y/o el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato



Notaría 48° de Santiago
 Notario Interino
Antonieta Marina
Rojas Pontigo



se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal **(xviii)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos **(xiv)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; **(xv)** Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables y cualquier otro tipo de bonos, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; **(xvi)** Ceder y aceptar



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
 Verifique en www.notariosconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023773892**

cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **(xvii)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; **(xviii)** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; **(xix)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; **(xx)** Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas; **(xxi)** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **(xxii)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **(xxiii)** Solicitar para la sociedad toda clase de concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y licitaciones



Notaría 48° de Santiago
 Notario Interino
Antonieta Marina
Rojas Pontigo



y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; **(xxiv)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **(xxv)** Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; **(xxvi)** Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos; **(xxvii)** Autocontratar o celebrar contrato consigo mismo; **(xxviii)** En general, celebrar todos los demás actos y contratos que sean necesarios o que estimen adecuados o convenientes para el mejor desempeño de sus funciones o para los intereses de la sociedad. /Dos/ Se exime de toda responsabilidad al Administrador por los daños que pudiera causar a los socios en el ejercicio las facultades conferidas en este



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
 Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023773892**

artículo, salvo que actúe con culpa grave o dolo. /Tres/ Se deja expresa constancia que las limitaciones contempladas en el artículo noveno no serán aplicables al administrador Hernán Alberto Levy Arensburg, quien actuará conforme a las facultades señaladas en el artículo octavo. **ARTÍCULO NOVENO.**

Facultades del Administrador Nathalie Levy Guarda, actuando conjuntamente con alguno de Ricardo Levy Guarda, Maria Paz Levy Sepúlveda, Josefina Levy Sepúlveda, Stephanie Mary Levy Girardin, o Jennifer Florence Levy Girardin /Uno/ Los Administradores, Nathalie Levy Guarda, actuando conjuntamente con alguno de Ricardo Levy Guarda, Maria Paz Levy Sepúlveda, Josefina Levy Sepúlveda, Stephanie Mary Levy Girardin, o Jennifer Florence Levy Girardin, podrán actuar con las facultades y atribuciones que se relacionen directa o indirectamente con el giro de la sociedad y con las que se señalen a continuación: **(i)** Celebrar contratos de promesa; **(ii)** Comprar, permutar y, en general, adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones; **(iii)** Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles; **(iv)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; **(v)** Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponerlas, alzarlas y servir las; **(vi)** Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, warrants, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas; **(vii)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **(viii)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades; **(ix)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **(x)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; **(xi)** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier



Notaría 48° de Santiago
 Notario Interino
Antonieta Marina
Rojas Pontigo



clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la sociedad correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; **(xii)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos; representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores; y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; **(xiii)** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, pudiendo pactar todo tipo de cláusulas, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares; aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
 Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023773892**

los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad; **(xiv)** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar, dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar y ordenar transferencias, autorizar cargos en cuenta corriente, incluyendo los relacionados con comercio exterior; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera **(xv)** Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas, Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de ingreso, importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas y/o el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente



Notaría 48° de Santiago
 Notario Interino
Antonietta Marina
Rojas Pontigo



mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal **(xvi)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos **(xvii)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; **(xviii)** Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables y cualquier otro tipo de bonos, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; **(xix)** Ceder y aceptar cesiones de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
 Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023773892**

créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **(xx)**; Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; **(xxi)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; **(xxii)**; Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **(xxiii)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **(xxiv)** Solicitar para la sociedad toda clase de concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y licitaciones y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; **(xxv)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las



Notaría 48° de Santiago
 Notario Interino
Antonieta Marina
Rojas Pontigo



tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia;

(xxvi) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; **(xxvii)** Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales o generales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos; **(xxviii)** Autocontratar o celebrar contrato consigo mismo; **(xxix)** En general, celebrar todos los demás actos y contratos que sean necesarios o que estimen adecuados o convenientes para el mejor desempeño de sus funciones o para los intereses de la sociedad. **/Dos/** Se exime de toda responsabilidad a los Administradores por los daños que pudiera causar a los socios en el ejercicio las facultades conferidas en este artículo, salvo que actúen con culpa grave o dolo. **/Tres/** Sin perjuicio de las facultades de administración que detentarían los Administradores designados en el artículo séptimo (ii), esto es, Nathalie Levy Guarda, actuando conjuntamente con alguno de Ricardo Levy Guarda, Maria Paz Levy Sepúlveda, Josefina Levy



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
 Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023773892**

Sepúlveda, Stephanie Mary Levy Girardin, o Jennifer Florence Levy Girardin, las siguientes materias requerirán del acuerdo adoptado por escritura pública por la unanimidad de los socios: (i) Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas; (ii) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; (iii) Dar en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, warrants, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas; y (iv) Constituir fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias, siempre con la limitación de que cualquier endeudamiento de la Sociedad que sea aprobado en virtud de este artículo noveno, apartado tres, no exceda del diez por ciento del patrimonio de la Sociedad. /Cuatro/ Sin perjuicio de las facultades de administración que detentarían los Administradores designados en el artículo séptimo (ii), esto es, Nathalie Levy Guarda, actuando conjuntamente con alguno de Ricardo Levy Guarda, Maria Paz Levy Sepúlveda, Josefina Levy Sepúlveda, Stephanie Mary Levy Girardin, o Jennifer Florence Levy Girardin, la venta, permutar y, en general, enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones requerirá del acuerdo adoptado por escritura pública por al menos cuatro de los socios constituyentes. /Quinto/ Se deja expresa constancia que las limitaciones contempladas precedentemente no serán aplicables al administrador Hernán Alberto Levy Arensburg actuando conforme a las facultades señaladas en el artículo octavo precedente. **ARTÍCULO DECIMO: Muerte o incapacidad de los Administradores.** En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente, que impida a HERNÁN ALBERTO LEVY ARENSBURG llevar la administración de la Sociedad, ésta corresponderá, junto con el uso de la razón social, de pleno derecho, a RICARDO LEVY GUARDA y MARIA PAZ LEVY SEPÚLVEDA quienes deberán actuar de consuno. Actuando de tal forma, tendrán todas las facultades



Notaría 48° de Santiago
 Notario Interino
Antonieta Marina
Rojas Pontigo



que le corresponden a los Administradores según la cláusula novena de este pacto social. Asimismo, en caso de fallecimiento de HERNÁN ALBERTO LEVY ARENSBURG, quedará sin efecto de designación de los Administradores que consta en el artículo séptimo de este estatuto, quedando únicamente como Administradores los que se designan en el presente artículo. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente, que impida a RICARDO LEVY GUARDA o a MARIA PAZ LEVY SEPÚLVEDA llevar la administración de la Sociedad, ésta corresponderá, junto con el uso de la razón social, de pleno derecho, a JOSEFINA LEVY SEPÚLVEDA conjuntamente con RICARDO LEVY GUARDA o MARIA PAZ LEVY SEPÚLVEDA, según quien viva o que no se encuentre incapacitado y, quienes deberán actuar de consuno. Actuando de tal forma, tendrán todas las facultades que le corresponden a los Administradores según la cláusula novena de este pacto social. Los socios declaran que la estructura de administración por ellos acordada en este estatuto, tanto en lo relativo a la persona de los Administradores que se nombran, como el procedimiento de reemplazo, tanto en el orden, como en las personas de los reemplazantes, constituyen una estipulación esencial de este contrato de sociedad, sin la cual éste no se hubiere convenido. La modificación de la persona de los Administradores, por haber fallecido o haberse declarado su incapacidad sobreviniente, o por cualquier otra causa que impida llevar la administración de la sociedad, sólo tendrá efectos desde el momento en que se anote al margen de la inscripción del extracto de constitución de la Sociedad, la reducción a escritura pública de la resolución judicial que declare la incapacidad y siempre que se encuentre firme y ejecutoriada; o la reducción a escritura pública en que se inserte el certificado de defunción, según corresponda. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** **Muerte de un socio.** En caso de fallecimiento de un socio la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** **Participación en la administración de la Sociedad.** En conformidad a la declaración del artículo décimo precedente en cuanto a la estructura de administración, personas de los Administradores, orden y procedimiento de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
 Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023773892**

reemplazo, los socios declaran que de modificarse por acuerdo unánime de los socios la forma de administración de la Sociedad, solo será posible que participen en la administración de la Sociedad, ya sea como apoderados, mandatarios, directores, gerentes, administradores y cualquier otra forma, los descendientes de los socios constituyentes, es decir, aquellos que concurren en el otorgamiento de la presente escritura pública y, siempre que hayan cumplido la mayoría de edad, esto es, dieciocho años. Así, no será posible que los cónyuges sobrevivientes de los socios constituyentes ni sus representantes participen de la administración de la Sociedad. Los socios declaran que este artículo constituye una estipulación esencial de este contrato de sociedad, sin la cual éste no se hubiere convenido. **TÍTULO CUARTO. Balance y Utilidades. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Balance anual.** Los asientos contables de la Sociedad se efectuarán en registros permanentes, debiendo llevarse éstos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general. Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la Sociedad, el que será sometido a la consideración de sus socios para su aprobación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Utilidades, pérdidas y retiros.** Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se determinarán anualmente de conformidad al balance general de la Sociedad, según lo estipulado en la cláusula precedente. Las utilidades y pérdidas se dividirán entre los socios en la proporción que éstos libremente y en cada oportunidad determinen de común acuerdo y, mientras viva el Administrador Hernán Alberto Levy, deberá contarse con su aprobación para la distribución de cualquier utilidad. A falta o en defecto de acuerdo, las utilidades y pérdidas de la Sociedad se dividirá entre todos los socios, a prorrata de su participación en el capital social, dejándose expresa constancia que los socios sólo soportarán las pérdidas hasta el monto de sus respectivos aportes. Asimismo, los socios, de común acuerdo y por unanimidad, podrán estipular no distribuir, total o parcialmente, las utilidades y, en tal caso, constituir fondos de reservas. **TÍTULO QUINTO. Disolución y Liquidación. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La Sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo de los socios y



Notaría 48° de Santiago
 Notario Interino
Antonieta Marina
Rojas Pontigo



por las demás causales contempladas en la ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o liquidación concursal de alguno de los socios, o por la disolución o por la extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las sociedades socias o por su fusión con otra u otras sociedades. La Sociedad continuará entre los demás socios, sean personas naturales o jurídicas, y quien o quienes sean los sucesores del socio fallecido en caso de fallecimiento, o de la sociedad fusionada, o con el socio disuelto o en liquidación concursal debidamente representado por quien legalmente corresponda en caso de la sociedad disuelta o del socio que ha sido declarado en liquidación concursal, debiendo procederse por los respectivos sucesores o representantes, según sea el caso, si fueren más de uno, a la designación de un representante común que ejercerá los derechos y atribuciones que en virtud de la ley o del presente contrato incumben a aquellos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Liquidación.** La liquidación de la Sociedad se practicará de común acuerdo entre los socios y, a falta de acuerdo, por un liquidador, el que deberá ser designado por el árbitro que se señala en la cláusula décimo quinto siguiente, todos los cuales tendrán el carácter de liquidadores. Durante la liquidación se aplicarán los artículos cuatrocientos ocho y siguientes del Código de Comercio, por lo que continuará rigiendo este contrato social y la Sociedad conservará su personalidad jurídica. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Arbitraje.** Cualquier dificultad o diferencia que se suscite los socios, en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores o liquidadores, sea durante la vigencia de la Sociedad o en su liquidación, será sometida a la resolución de un árbitro mixto que fallará sin ulterior recurso, salvo el recurso de queja y el de casación en la forma por las causales de incompetencia y ultra petita. El árbitro será nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo sobre el nombramiento de árbitro, cualquier dificultad entre las partes antes mencionadas será sometida al conocimiento de María Paz de Carcer Ruiz-Tagle, en calidad de árbitro arbitrador. El árbitro quedará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Retiro de**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
 Verifique en www.notariosconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023773892**

un socio. /Uno/ Cualquier socio, transcurrido al menos un año desde la muerte de Hernán Alberto Levy, podrá manifestar su intención de retirarse de la sociedad mediante la comunicación escrita que realice a cualquiera de los Administradores. Manifestada la intención de retirarse, los Administradores procederán a contactar a LarrainVial S.A o a Econsult Limitada (el "Valuador"), dentro del plazo de quince días hábiles para solicitar una cotización por la valuación de la Sociedad. Recibida la cotización referida, los Administradores deberán ponerla en conocimiento de todos los socios, quienes deberán aceptar o rechazar la cotización dentro de quinto día hábil. De rechazarse la cotización por la mayoría de los socios, los Administradores deberán contactar a otro evaluador dentro del plazo de cinco días hábiles y repetir el procedimiento señalado precedentemente hasta que, por mayoría de los socios, se apruebe una cotización. Los Administradores deberán proveer toda la información solicitada por el Valuador para efectos de que éste, en el plazo máximo de noventa días desde que se solicitó la cotización que en definitiva fuese aprobada, informe del valor de mercado de la Sociedad. **/Dos/** Recibida por los Administradores el informe de valoración emitido por el Valuador, deberá ponerlo en conocimiento de la totalidad de los socios dentro del plazo de cinco días hábiles. **/Tres/** Habiéndose puesto a disposición de la totalidad de los socios el informe de valoración emitido por el Valuador, el socio que hubiese manifestado su intención de retirarse deberá ratificar su intención por escritura pública y otorgar mandato de venta de los derechos sociales de la Sociedad a los Administradores, dentro del plazo de diez días hábiles. Deberá ponerse en conocimiento a los Administradores de la existencia de la referida escritura pública mediante el envío certificado de la misma a los Administradores. **/Cuatro/** Una vez que se certifique la entrega de la escritura pública referida a los Administradores, éstos informarán a los socios del retiro del socio que hubiese manifestado su intención de retirarse de la sociedad (el "Socio Retirado"). **/Quinto/** El Socio Retirado tendrá derecho a percibir, por consideración de precio, la alícuota que corresponda sobre el valor informado por el Valuador en informe de valorización de la Sociedad, menos un castigo del treinta por ciento de dicho



Notaría 48° de Santiago
 Notario Interino
Antonieta Marina
Rojas Pontigo



valor (el "Precio"). **/Sexto/** Los Administradores procederán, dentro del plazo de treinta días hábiles desde que se hubiese certificado la entrega de la escritura pública referida precedentemente, a suscribir la correspondiente escritura pública de cesión de derechos. Todos los socios restantes, es decir, aquellos que no hubiesen manifestado su intención de retirarse de la Sociedad, suscribirán la referida cesión de derechos en calidad de compradores, en partes iguales.

/Séptimo/ El Precio se pagará de la siguiente forma; (i) un cincuenta por ciento se pagará al contado y dentro del plazo de treinta días hábiles desde que se encuentre inscrito y publicado la cesión de derechos por la cual deja de ser socio el Socio Retirado y, (ii) en cinco cuotas anuales sucesivas, pagándose un diez por ciento del Precio en cada cuota. **/Octavo/** Para efectos del pago del Precio, los socios acuerdan desde ya el retiro de los fondos necesarios para efectos de cumplir la obligación de pago del Precio. Los impuestos que se generasen con ocasión del retiro del Socio Retirado por parte de los socios que comparecen como compradores será soportado económicamente por el Socio Retirado, debiendo realizarse un ajuste al Precio en la última cuota anual. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Domicilio de los socios. Para todos los efectos legales de este contrato, los socios fijan su domicilio en la ciudad de Santiago." **SEXTO.**

Responsabilidad por Impuestos y Obligaciones Tributarias. Se deja expresa constancia que, en virtud del acuerdo adoptado en el presente acto, la Sociedad Absorbente se hace responsable de todos los impuestos y obligaciones tributarias que pudiere adeudar la Sociedad Absorbida, en los términos del inciso cuarto del artículo sesenta y nueve del Código Tributario. Asimismo, se deja expresa constancia que los aportes realizados por los socios de la Sociedad Absorbente en pago del capital de ésta se realizaron con anterioridad al presente acuerdo de fusión a sus valores tributarios de conformidad al artículo sesenta y cuatro del Código Tributario y, en tanto, han mantenido registrados sus valores tributarios en la Sociedad Absorbente. **SÉPTIMO: Poder.** Se faculta a don Javier Ignacio Cerón Sánchez y doña María Paz de Carcer Ruiz-Tagle, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, en su caso, puedan otorgar, extender,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
 Verifique en www.notariosconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023773892**

suscribir y firmar todas las escrituras públicas y privadas que se requieran o necesiten para concretar la fusión por incorporación de que da cuenta la presente escritura, incluyendo todas las escrituras públicas de rectificación, complementación, o aclaración que sean necesarias en relación a los acuerdos contenidos en el presente instrumento, y en especial, para efectuar todas las gestiones y trámites necesarios para obtener que los bienes de 6 H queden a nombre de Dos LG y, en su caso, debidamente inscritos a nombre de la misma en los competentes registros. Asimismo, se faculta a doña María Paz de Carcer, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y tres guion tres y a Francisco Javier Toledo Villavicencio, cédula nacional de identidad catorce millones ciento cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y tres guion nueve para que efectúe ante el Servicio de Impuestos Internos todo tipo de presentaciones y firme toda clase de formularios o declaraciones, con facultades para acompañar antecedentes y documentos de cualquier tipo, darse por notificado y retirar toda clase de actos, gestiones o trámites tendientes a materializar los acuerdos de la presente escritura, en especial los relativos a la disolución de la Sociedad Absorbida, y en general a cumplir con la normativa dictada por el Servicio de Impuestos Internos. Adicionalmente, se faculta a doña María Paz de Carcer y a don Javier Cerón Sánchez para que, actuando individual y separadamente, pueda uno cualquiera de ellos suscribir los instrumentos públicos o privados que se requieran para rectificar, aclarar, precisar, complementar y/o adicionar la presente escritura, incluyendo pero no limitado a lo relativo al estatuto de 6 H que se establece en el artículo sexto . **OCTAVO: Domicilio. Legalización.** Para todos los efectos legales derivados de este instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento y de su extracto para requerir todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, cancelaciones y demás que se requieran en los competentes registros del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio, como asimismo para solicitar las publicaciones que sean pertinentes en el Diario Oficial.



Notaría 48° de Santiago
 Notario Interino
Antonieta Marina
Rojas Pontigo



PERSONERÍAS. La personería de HERNÁN ALBERTO LEVY ARENSBURG, para representar a Jennifer Florence Levy Girardin consta en escritura pública de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, otorgada ante notaria de don Fernando Celis Urrutia, repertorio número mil ciento veintidós guion veintiuno. La personería de HERNÁN ALBERTO LEVY ARENSBURG, para representar a María Paz Levy Sepúlveda consta en escritura pública de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, otorgada ante notaria de don Armando Ulloa Contreras. La personería de HERNÁN ALBERTO LEVY ARENSBURG, para representar a Stephanie Mary Levy Girardin consta en protocolización de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinte, otorgada ante notaria de don Eduardo Diez Morello, repertorio número doce mil trescientos nueve guion dos mil veinte. La personería de HERNÁN ALBERTO LEVY ARENSBURG, para representar a Inversiones 6 H Limitada consta en escritura pública de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada en la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago de doña Antonieta Marina Rojas Pontigo. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por la abogada Alejandrina Karlezi Ossa. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Esta hoja corresponde a la escritura de ACUERDO DE FUSIÓN POR INCORPORACIÓN de INVERSIONES 6 H LIMITADA (absorbida) CON DOS EG FORESTAL E INVERSIONES SpA (absorbente) Y TRANSFORMACIÓN. Doy FE.



Hernán Alberto Levy Arensburg

HERNÁN ALBERTO LEVY ARENSBURG

en representación de INVERSIONES 6 H LIMITADA, de MARIA PAZ LEVY SEPÚLVEDA, de STEPHANIE MARY LEVY GIRARDIN y de JENNIFER FLORENCE LEVY GIRARDIN

C.I. N°



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariosconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2023773892**

RÍCARDO LEVY GUARDA

C.I. N°

NATHALIE LEVY GUARDA

C.I. N°

JOSEFINA LEVY SEPÚLVEDA

C.I. N°

Subscrita

TOTAL : 140000
O.T. N° 373892
FECHA : 27-1-23

2119

REPERTORIO N° 1.003

EN LO PRINCIPAL: Se hacen parte como interesadas en el procedimiento administrativo que indica; PRIMER OTROSÍ: Téngase presente; SEGUNDO OTROSÍ: Solicitud que indica; TERCER OTROSÍ: Acompaña documentos; CUARTO OTROSÍ: Personería; QUINTO OTROSÍ: Designa apoderados; SEXTO OTROSÍ: Designa medio de notificación electrónica.

SRA. MARÍA HELOISA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

HERNÁN LEVY ARENSBURG, cédula de identidad N° [REDACTED], en representación, según se acreditará, de **CERÁMICA SANTIAGO S.A.** ("**CS**"), sociedad del giro de su denominación, rol único tributario N°84.976.200-1, de **INMOBILIARIA ECLIPSE LIMITADA** ("**IEL**"), sociedad del giro de su denominación, rol único tributario N°77.110.109-7, y de **INVERSIONES 6 H LIMITADA** ("**I6H**" y, en conjunto con las primeras, "**Sociedades**"), sociedad del giro de su denominación, rol único tributario N°77.870.480-3; todos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Riesco N°5.435, oficina 1.803, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, **en procedimiento administrativo de determinación de sitios prioritarios de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y Estrategias Regionales de Biodiversidad de la Macrozona Centro que pasarán a regirse por lo establecido en la Ley N°21.600**, que "[c]rea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas" ("**LSBAP**" o "**Ley N°21.600**"), iniciado mediante Resolución N°730 Exenta, de fecha 9 de mayo de 2024 ("**Res. Ex. N°730/2024**") de vuestro Ministerio del Medio Ambiente ("**MMA**" o "**Ministerio**"), respetuosamente decimos:

Que, en forma y dentro de plazo, venimos en solicitar a vuestro MMA tener a mis representadas, como partes **interesadas** en este procedimiento administrativo de determinación de sitios prioritarios, con todas las prerrogativas y derechos que en esa calidad le correspondan al tenor de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos ("**LBPA**" o "**Ley N°19.880**").

Como es de su conocimiento, con fecha 17 de mayo de 2024 se publicó en el Diario Oficial la Res. Ex. N°730/2024, la cual da inicio al procedimiento de determinación de sitios prioritarios de las Estrategias de Biodiversidad, otorgando un plazo de 30 días corridos desde su publicación para que "*cualquier persona*" pueda aportar antecedentes escritos adicionales respecto de esa determinación. Con todo, según se acreditará en esta presentación, las Sociedades que represento, además de hacer uso de dicha instancia

procesal, pueden hacerse parte de este procedimiento en su calidad de interesadas, de conformidad con las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que, a continuación, se pasan a exponer:

1. Como es sabido, el carácter supletorio del que goza la Ley N°19.880 sólo permite su aplicación en aquellos aspectos de un procedimiento que, pese a su especialidad, **no** hubiesen sido reglados específicamente por el Legislador, **como es el caso del procedimiento de determinación de sitios prioritarios de las Estrategias de Biodiversidad al que se refieren los artículos 29 y octavo transitorio de la LSBAP**. Así, por lo demás, lo ha reconocido la Contraloría General de la República ("**CGR**", "**Contraloría**" o "**Ente Contralor**").¹
2. En ese sentido, aun cuando el procedimiento de determinación de sitios prioritarios es efectivamente un procedimiento administrativo de carácter especial, lo anterior **no** obsta jurídicamente a que, en aquellos aspectos que no hubieran sido regulados por la Ley N°21.600, **estos puedan ser suplidos mediante la aplicación de la LBPA**; máxime en este caso, en que **no** se regula ningún trámite o gestión procedimental para expedir el decreto supremo al que hacen referencia las anotadas disposiciones de la LSBAP.
3. De hecho, conforme con el artículo 142 de la Ley N°21.600, "*[e]n todo lo no previsto por la presente ley, **se aplicará supletoriamente la ley N°19.880***" [énfasis agregado]. Es decir, es más que evidente su plena supletoriedad.
4. Como bien podrá apreciar vuestro MMA, la Ley N°21.600 **no** prevé un concepto especial de "*interesado*" ni fija reglas distintas para su participación en procedimientos de determinación de sitios prioritarios, sea aduciendo alegaciones y/o aportando los elementos de juicio que estimen pertinentes para proteger sus derechos e/o intereses, **lo que sí se prevé en la LBPA**.
5. En ese sentido, cabe colacionar lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.880, el cual define qué se entenderá por "*interesados*" en el procedimiento administrativo, diferenciándolos de "*cualquier persona*" que carezca de alguna de las categorías y/o aptitudes jurídicas que se indican en él, a saber:

¹ Véase, en materia de gestión de humedales urbanos, Dictamen N° E381858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

“Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.*
- 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva” [énfasis agregado].*

6. Por el contrario, la LSBAP nada dice a su respecto ni establece una instancia específica de participación en esta clase de procedimientos. En realidad, en este caso fue vuestro propio Ministerio el que, mediante el Resuelvo N°3 de su Res. Ex. N°730/2024, dispuso de un **periodo de recepción de observaciones sobre la determinación de los sitios prioritarios que correspondan**, a partir del cual *“cualquier persona”* -y **no** necesariamente interesados- pueden aportar antecedentes técnicos, científicos o sociales y, en particular, aquellos que digan relación con los valores ecológicos del sitio y sus usos.
7. Pues bien, mis representadas son dueñas -según se acreditará- de algunos terrenos ubicados en la comuna de Lampa que resultan afectados por el área comprendida por el sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad denominado *“Humedal de Batuco”* (**“SP Batuco”** o, simplemente, **“SP”**) según fuera reconocido en la Estrategia para la Conservación de la Biodiversidad en la Región Metropolitana (**“ECBRM”** o **“Estrategia Metropolitana”**);² lo que es obvio, **dada su vastísima extensión: 14.788 hectáreas (“ha”)**. Al respecto, y de modo de ilustrar la extensión del SP objeto de determinación en este procedimiento, véase la siguiente imagen:

² En concreto, se reconoce tanto en la Estrategia Metropolitana de 2004, y en la de los años 2015-2025.

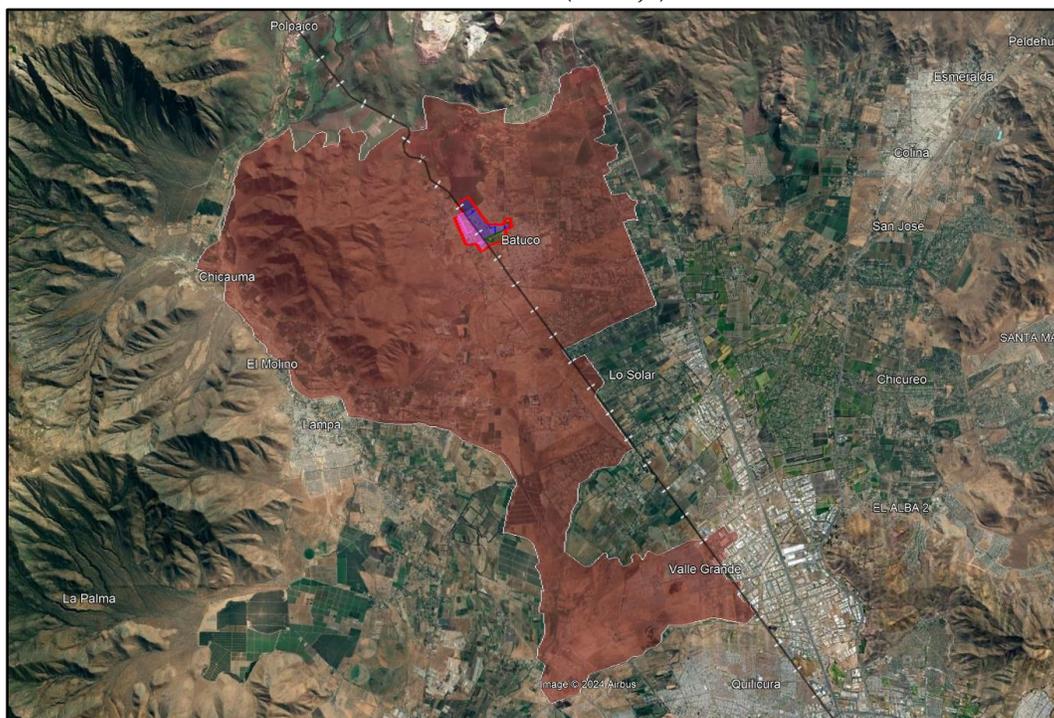
Imagen N°1: Área del SP Batuco a objeto de determinación en el presente procedimiento administrativo (en azul).



Fuente: Elaboración propia conforme con la ficha descriptiva, contenida en el portal SIMBIO:
<https://simbio.mma.gob.cl/CbaSP>

8. A renglón seguido, se acompaña una imagen de la superposición del polígono del predio de mis representadas sobre el área comprendida por el SP Batuco disponible en el sitio web de vuestro MMA, a saber:

Imagen N°2: Superposición polígono predios de CS (azul), de I6H (verde) y de IEL (rosa) sobre el área del SP Batuco (naranja).



Fuente: Elaboración propia en base a la ficha descriptiva contenida en el portal SIMBIO:
<https://simbio.mma.gob.cl/CbaSP>

9. Como se aprecia, la potencial afectación en los terrenos de mis representadas es una amenaza real; máxime, **cuando el SP Batuco previsto en la ECBRM se superpone enteramente sobre los Lotes de su propiedad.**
10. En un OTROSÍ de esta presentación, se acompañan los antecedentes que dan cuenta de la propiedad de mis representadas sobre dichos terrenos, todo lo cual redundará en un derecho que -indiscutiblemente- se verá afectado si, en la determinación de dicho SP Batuco, vuestro MMA decreta y reconoce como tal la misma extensión hoy prevista en el ECBRM. Por tanto, **es evidente que esta parte es interesada en este procedimiento.**
11. A mayor abundamiento, la propia CGR ha entendido que, la sola circunstancia de ser propietario de un derecho que pueda resultar afectado por la decisión que se adopte en un procedimiento administrativo, **da por acreditada la calidad de interesado de su titular.** En efecto, en su Dictamen N°52.077, de 2015, el Ente Contralor dictaminó lo siguiente:
- “En todos los casos se ha resuelto que el propietario cuyo derecho pueda resultar afectado por la decisión que se adopte en un determinado procedimiento, se encuentra en la condición prevista en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 19.880, y en consecuencia, tiene la calidad de interesado, pudiendo incorporarse al mismo y ejercer las prerrogativas que esa ley le confiere (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 36.234, de 2007; 78.806, de 2012 y 15.134, de 2014, todos de este origen)” [énfasis agregado].*
12. En dicho contexto, en virtud de lo dispuesto en el artículo recién transcrito y de los antecedentes que se aportarán en un OTROSÍ de esta presentación -sin perjuicio de aquellos que pudieran presentarse con posterioridad-, **por el presente vengo en solicitar a Ud. se sirva tener a mis representadas como interesadas en este procedimiento administrativo de determinación de sitios prioritarios de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y Estrategias Regionales de Biodiversidad de la Macrozona Centro que pasarán a regirse por lo establecido en la Ley N°21.600, de conformidad con el artículo 21, N°2, de la LBPA.**

POR TANTO,

A LA SRA. MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE RESPETUOSAMENTE PIDO: Se sirva tener a mis representadas como interesadas en el procedimiento administrativo iniciado por la Res. Ex. N°730/2024.

PRIMER OTROSÍ: Sin perjuicio de lo expuesto EN LO PRINCIPAL de esta presentación, y de conformidad con el resuelto § 3 de la Res. Ex. N°730/2024, que otorga un plazo de 30 días corridos para que cualquier persona pueda aportar antecedentes adicionales sobre el procedimiento administrativo de determinación de sitios prioritarios de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y Estrategias Regionales de Biodiversidad de la Macrozona Centro que pasarán a regirse por lo establecido en la Ley N°21.600, vengo en solicitar a Ud. se sirva tener presente las consideraciones de hecho y los fundamentos de derecho que, a continuación, se pasan a exponer:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Al respecto, y sin perjuicio del derecho de mis representadas -en su calidad de interesadas- de acompañar otros antecedentes en estadios posteriores de este procedimiento administrativo, esta presentación tiene por objeto hacer presente a vuestro MMA que la mayor parte de los terrenos de las Sociedades que represento **carecen** de valor ecológico y, por tanto, **no** revisten de la calidad de **sitios prioritarios** amparados en la LSBAP. De este modo, al dictar el decreto supremo al que se refiere su artículo octavo transitorio, **los mismos deberán ser excluidos totalmente de la declaratoria.**
2. Según se mencionó EN LO PRINCIPAL de este escrito, mis representadas son propietarias de distintos terrenos de la comuna de Lampa, tal como se expone a continuación:
 - a. **Cerámica Santiago S.A.**, es propietaria del Lote A,³ Lote B,⁴ Lotes 1,⁵ 2⁶ y 3 (ahora fusionados),⁷ y del inmueble ubicado con frente a calles Salmerón, Argentina y

³ Inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 4.383, N°2.492, año 1989.

⁴ Inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 36.231, N°53.668, año 2015.

⁵ Inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 3.594, N°4.112, año 1982.

⁶ Inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 52.615, N°62.696, año 1982.

⁷ Inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 78.368, N°73.921, año 1996.

Avenida Italia, que corresponde a la manzana 75, de la Población Batuco N°2,⁸ todos ubicados en la comuna de Lampa, Región Metropolitana.

- b. **Inmobiliaria Eclipse Limitada**, es propietaria del Lote C-Uno,⁹ Lote C-Dos¹⁰ y Lote Uno C N,¹¹ todos ubicados en la comuna de Lampa, Región Metropolitana.
 - c. **Inversiones 6 H Limitada (ex Dos LG Forestal e Inversiones Limitada)**, es propietaria del Lote Uno-A¹² y de la propiedad ubicada al lado sur del lote número cinco, que forma parte del Fundo denominado Calerías de Batuco,¹³ todos ubicados en la comuna de Lampa, Región Metropolitana.
3. En un Otrosí de esta presentación, se acompaña una copia de todas las inscripciones (con vigencia) del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que dan cuenta del derecho de propiedad de mis representadas sobre los terrenos ya individualizados.
 4. Pues bien, **todos** los terrenos de mis representadas se encuentran afectos al área hoy determinada como SP Batuco según la Estrategia Metropolitana (como buena parte de la comuna de Lampa) dada su **vastísima** extensión (14.788 ha).
 5. En esos términos, y como bien podrá apreciar vuestro Ministerio, se trata de una superficie de terreno inmensa, la cual cubre áreas urbanas consolidadas hace décadas, extensos sectores de uso industrial, infraestructura de transporte (incluido el ferrocarril), energética, sanitaria y de telecomunicaciones; sin mencionar el altísimo número de proyectos, públicos y privados, de las índoles más diversas que, actualmente, se encuentran en ejecución y/o se planifican en la zona.

⁸ Inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 49.598, N°44.415, año 1991.

⁹ Inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 2.470, N°3.440, año 2020.

¹⁰ Inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 2.470, N°3.441, año 2020.

¹¹ Inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 2.471, N°3.442, año 2020.

¹² Inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 84.788, N°123.792, año 2022.

¹³ Inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 84.621, N°123.545, año 2022.

6. Y esa, es exactamente la situación de mis representadas. Como es de conocimiento público, en los terrenos de las Sociedades **se realizan hace más de 40 años y de manera permanente** labores de extracción y/o fabricación de productos de arcilla y/o cerámica para uso estructural (p.ej. ladrillos), así como otras actividades productivas, **constituyendo así superficies intervenidas antrópicamente**, en que **no** se presenta ningún valor ecosistémico que proteger.
7. Con la Res. Ex. N°730/2024, sin embargo, se ha puesto en grave peligro el éxito de las actividades económicas que, lícitamente, han venido desarrollando históricamente mis representadas en el lugar; peligro que, además de amenazar futuras iniciativas en el sector, podría comprometer sendos puestos de trabajo y, con ello, el creciente desarrollo de la comuna de Lampa; todo lo cual, según se verá, se ha hecho sin ningún fundamento técnico o legal que justifique la medida.
8. Al respecto, no solo los lineamientos para decretar sitios prioritarios según la reciente LSBAP son absolutamente **indeterminados**, sino que, además, de insistir con la declaratoria de la misma área ya considerada en la ECBRM, **se limitaría en extremo la posibilidad de desarrollar iniciativas económicas y/o sociales en el sector, nada de lo cual resulta necesario, idóneo ni equilibrado para las necesidades del lugar**. Sobre el particular, se profundiza a continuación.

II. REPAROS EN PARTICULAR

A) De la ausencia de bases metodológicas para el proceso de determinación de sitios prioritarios que pasarán a ser regulados por la LSBAP

9. Conforme con el artículo 3, N°31), de la LSBAP, un “sitio prioritario” es el “*área de valor ecológico, terrestre o acuática, marina o continental identificado por su aporte a la representatividad ecosistémica, su singularidad ecológica o por constituir hábitats de especies amenazadas, priorizada para la conservación de su biodiversidad por el Servicio*”. Con todo, se trata de un concepto todavía amplio y genérico.
10. En efecto, de dicha definición es imposible extraer los elementos, indicios o criterios que puede utilizar vuestro Ministerio para determinar si, un área específica, reúne las características para ser calificada como “sitio prioritario” en los términos de esta LSBAP. Esto, al mismo tiempo, impide que los interesados afectados por dicha decisión, puedan controlar el devenir técnico y administrativo que ha de desarrollar este MMA en el

cumplimiento de dicha labor técnica, **dejándolos, por consiguiente, en la más absoluta indefensión.**

11. Es por ello que, conforme con el artículo 29 de la LSBAP, el Legislador previó expresamente que, para la determinación de un territorio como sitio prioritario, vuestro Ministerio debía elaborar y dictar un **reglamento** en el cual se estableciera *“el procedimiento y los criterios para la declaración de un sitio prioritario, los que deberán contemplar la participación de las comunidades científicas, locales e indígenas y de autoridades locales, regionales y nacionales”* [énfasis agregado]. Dicho reglamento, sin embargo, **no** existe a la fecha de esta presentación.
12. No obstante lo anterior, en los §§ 12 y 13 de la misma Res. Ex. N°730/2024, vuestro Ministerio reconoció la existencia de un supuesto *“documento [elaborado por su División de Recursos Naturales y Biodiversidad] que contiene las bases metodológicas para determinar el listado de sitios prioritarios para cumplir con lo señalado en el inciso segundo del artículo octavo transitorio de la ley N°21.600”*; documento cuyo cumplimiento, aparentemente, habría sido instruido mediante una tal Resolución Exenta N°326, de 2024 (**“Res. Ex. N°326/2024”**), de la Subsecretaría del Medio Ambiente; **nada de lo cual se ha puesto a disposición del público en general.**
13. En otras palabras, vuestro MMA inició el procedimiento de determinación de sitios prioritarios que mandatan los artículos 29 y octavo transitorio de la Ley N°21.600, sin haber dictado el correspondiente reglamento y sin siquiera publicar las supuestas bases metodológicas con las que, según indica, pretende sustanciar este procedimiento. Siendo así, **no podemos sino denunciar su total falta de publicidad.**
14. Como es natural, sin contar con el anotado reglamento ni con las bases metodológicas ya referidas, mis representadas como cualquier otra persona, **están absolutamente impedidas de aportar antecedentes técnicos, científicos, sociales y/o que digan relación con los valores ecológicos del sitio y sus usos**, si se desconoce cuáles son los elementos o criterios básicos que manejará vuestra autoridad para la delimitación y/o caracterización de un sitio prioritario en particular.
15. En consecuencia, en tanto **no** se subsane esta evidente irregularidad, hago presente nuestra absoluta disconformidad con la forma en que se está llevando este procedimiento, y es que, en lo que importa, **se ha coartado nuestra posibilidad de hacer**

estudios en terreno y, subsecuentemente, intervenir informadamente en este periodo de participación pública.¹⁴

B) Los terrenos de mis representadas carecen de valor ecológico y, normativamente, están destinados a su explotación económica

16. Sin perjuicio de lo anterior (y no obstante los estudios técnicos que se efectúen una vez publicadas las bases metodológicas), adelantamos y confirmamos desde ya que, la mayor parte de los terrenos de mis representadas **carece de cualquier valor ecológico que merezca ser protegido con su determinación como sitio prioritario según esta Ley N°21.600**. En realidad, se trata de superficies en las que se autoriza su explotación económica y, de hecho, **así se ha venido haciendo hace más de 40 años**, por lo que, evidentemente, se trata de superficies con una alta e histórica intervención antrópica. Veamos.
17. Primero, es dable destacar y hacer presente que, si actualmente los terrenos de mi representada -así como la mayor parte de la comuna de Lampa- están dentro del denominado SP Batuco, **es una circunstancia absolutamente accidental**. En ese sentido, y como bien sabe vuestro MMA, las Estrategias de Conservación de la Biodiversidad, nacionales o regionales, son instrumentos **no** reglados, cuyo contenido y alcance es igualmente indeterminado, y en las cuales **solo** se realiza un diagnóstico general de las zonas calificadas como tal.¹⁵ Nada más.

¹⁴ Al respecto, se hace presente que en la propia Res. Ex. N°730/2024 se especifican los efectos de sujetar un Sitio Prioritario a las reglas de la LSBAP. Así, en su § 7 da cuenta que: “[...] *los principales efectos de la declaración de un sitio prioritario en virtud de la nueva regulación que establece la ley N° 21.600, se encuentran en el artículo 41; disposición que prohíbe expresamente la "alteración física de los humedales que constituyan sitios prioritarios", y las infracciones que contempla la letra a) de su artículo 116, que dispone como conductas prohibidas en sitios prioritarios: "Extraer tierra de hoja o turba; capturar, herir o dar muerte a ejemplares de la fauna nativa; destruir nidos, lugares de aposentamiento, reproducción o crianza, o ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies nativas, cortar o extraer ejemplares de especies nativas de plantas, algas, hongos o líquenes; cuando tales acciones produzcan cambios significativos en las características ecológicas del sitio"*.

¹⁵ PRECHT Y OTROS (2017): *El ordenamiento territorial en Chile* (Ediciones UC, Santiago, 1ª Edición), p. 141. Al respecto, señala: **"Estas áreas no se encuentran reguladas por lo que no hay un procedimiento establecido formalmente para su reconocimiento"**. El procedimiento realizado para los sitios prioritarios existentes consistió en que cada región levantó la información sobre las áreas con valor en biodiversidad, información validada por las Comisiones Regionales del Medio Ambiente. Luego, de cada región se escogieron las zonas de mayor relevancia, los que finalmente fueron reconocidos por el Consejo de Ministro de CONAMA, mediante un acuerdo”.

18. De lo contrario, esto es, de sostener que dichas Estrategias son el reflejo de un acucioso trabajo de gabinete y en terreno llevado a cabo por la Autoridad de la época, habría que concluir que, incluso las áreas urbanas y residenciales consolidadas (y que están dentro del SP Batuco) representarían áreas de *“alto valor para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad”*,¹⁶ **lo que constituye un sinsentido ambiental y regulatorio.**
19. Tanto es así que, de entender otra cosa, **habría de concluirse que toda el Área Urbana de Desarrollo Prioritario (“AUDP”) “Batuco” representa un área de alto valor ecológico, pues está enteramente comprendida en dicho SP, lo que es inverosímil y absurdo.** Así, se observa de la siguiente imagen:

Imagen N°3: Área del SP Batuco en relación con la AUDP Batuco.



Fuente: Elaboración propia.

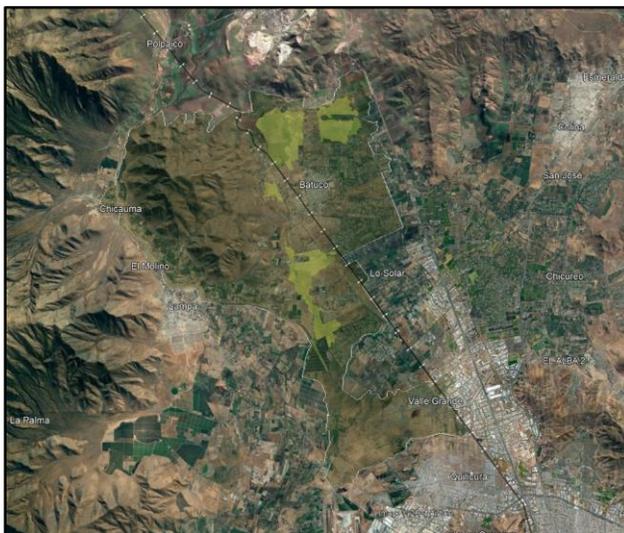
20. Segundo, y según se viene diciendo, los terrenos de mis representadas están destinados hace **décadas** a la extracción y/o fabricación de productos de arcilla y/o cerámica para uso estructural (p.ej. ladrillos), así como otras actividades productivas; **todo lo cual ha significado una importante fuente de trabajo y de desarrollo para la comuna de Lampa**, siendo Cerámica Santiago -como marca- una empresa líder en productos de este tipo.
21. Con todo, y en línea con las actividades productivas que, esta parte, **viene desarrollando lícitamente desde principios de 1980**, los terrenos de las Sociedades que represento se han intervenido y explotado históricamente, de modo que **no existe “valor ecológico” alguno que proteger en el lugar y, por tanto, no se justifica su determinación como sitio**

¹⁶ Oficio Ordinario D.E. N°163.008, de 28 de septiembre de 2010, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

prioritario según la LSBAP. A mayor abundamiento, ese mismo razonamiento es el que subyace de la jurisprudencia de la Judicatura ambiental en otros temas de índole similar.¹⁷

22. Tercero, y a mayor abundamiento, es dable hacer notar que, el ecosistema característico de este SP en particular es, precisamente, el denominado Humedal de Batuco. Sobre el particular, cabe colacionar que, con fecha 1 de marzo de 2024, vuestro MMA publicó la Resolución Exenta N°24, de fecha 16 de febrero de 2024 ("**Res. Ex. N°24/2024**"), con la que inició su procedimiento de declaratoria como humedal urbano ("**HU**") de conformidad con la Ley N°21.202, que "*modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos*".
23. Al respecto, y **no obstante** los reparos que formularon entonces mis representadas (todavía pendientes de resolución), es dable hacer notar que la superficie del supuesto HU de Batuco es **sustantivamente menor** a la del SP que es objeto de determinación en este procedimiento. Así, se observa en la siguiente imagen:

Imagen N°4: Área del SP Batuco en relación con la propuesta de HU incluida en la Res. Ex. N°24/2024.

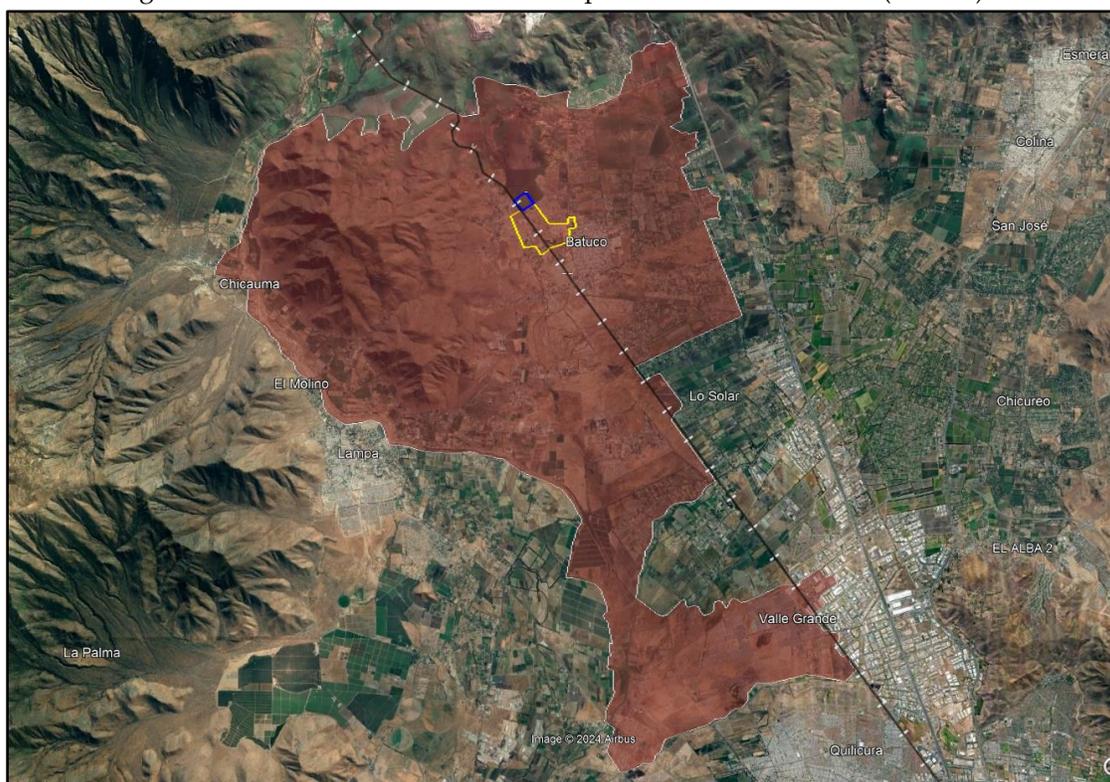


Fuente: Elaboración propia con base en el portal SIMBIO y el expediente del procedimiento de declaratoria del denominado HU Batuco.

¹⁷ Sentencia de fecha 13 de diciembre de 2022, Ilustre Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, Rol R-22-2021, considerando 43°. En concreto, se ha indicado lo siguiente: "*Que, los antecedentes reseñados ponderados de manera conjunta, son suficientes para dar cuenta de que los sectores que los Reclamantes pretenden excluir, **están intervenidos con cultivos permanentes**, esto es, en ellos se desarrollan actividades productivas probablemente con manejo de suelos, coherentes con su vocación agrícola. En síntesis, en base a la prueba aportada, el Tribunal concluye que concurre el mismo criterio utilizado por el MMA para excluir terrenos de la declaratoria de humedal urbano*" [énfasis agregado].

24. Es decir, y sin perjuicio de los reparos ya formulados por nuestras representadas en dicho procedimiento, por lo pronto el SP Batuco debe ser corregido y, en lo que importa, **reducido**, siguiendo una forma que sea coherente con el supuesto HU que vuestro propio MMA pretende declarar como tal; máxime, cuando el supuesto sitio prioritario solo podría tener algún valor ecosistémico en virtud de la Laguna y **no** circunstancias diversas.
25. Finalmente, y en lo que importa a los terrenos de mis representadas, el único sector que tiene algún valor medioambiental y que, como tal, ha sido resguardado en el lugar, se corresponde con la zona reservada y excluida de explotación ubicada al sur de la Laguna de Batuco, que fue objeto de transacción con el Consejo de Defensa del Estado, **con fecha 21 de enero de 2002**. En lo medular, y solo a modo referencial, dicho sector se limita al siguiente polígono:

Imagen N°5: Superposición SP Batuco (en naranja) y terrenos de esta parte (en amarillo). Asimismo, se grafica zona excluida de intervención por transacción con CDE (en azul).



Fuente: Elaboración propia con base en el portal SIMBIO.

26. En ese sentido, y sin perjuicio de que dichos terrenos continúan estando fuera de explotación, lo cierto es que, dado que **no** existe reglamento ni bases metodológicas para

determinar sitios prioritarios acogidos a la LSBAP, **resulta imposible establecer si dicho sector tiene o no el mérito para ser calificado como tal.**

27. En lo demás, cabe insistir, **ninguno de los terrenos de las Sociedades que represento detentan alguna relevancia ecológica.**
28. Finalmente, se hace presente que, perseverar con la idea de acoger **más de 14.000 hectáreas de terreno a lo que se establece en la LSBAP,** constituiría una decisión innecesaria, inidónea y nada equilibrada, **careciendo, por ende, de toda proporcionalidad.**
29. De este modo, continuar con el procedimiento, afectando terrenos de propiedad de mis representadas y, así, obstaculizar -potencialmente- una actividad económica lícita y desarrollada hace más de **40 años, sería contrario a la vocación de sustentabilidad por el que fue creado vuestro MMA.**¹⁸ En ese sentido, por más correcta que sea vuestra función de velar por la *“protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos”*, **no lo es menos que debe hacerse “promoviendo el desarrollo sustentable”**, esto es, resguardando el crecimiento económico y *“velar también por equidades sociales”* [énfasis agregado].¹⁹

POR TANTO,

A LA SRA. MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE RESPETUOSAMENTE SOLICITO: Se sirva tener presente todo lo aquí señalado para efectos de la dictación del decreto supremo que determine los sitios prioritarios para la conservación identificados en la Estrategia Nacional de Biodiversidad y en las Estrategias Regionales de Biodiversidad que pasarán a regirse conforme con la Ley N°21.600, excluyendo derechamente de dicha determinación los terrenos de propiedad de mis representadas.

SEGUNDO OTROSÍ: Teniendo presente tanto lo expuesto **EN LO PRINCIPAL** de esta presentación como en su **PRIMER OTROSÍ**, solicito respetuosamente a Ud. tener presente

¹⁸ Artículo 69, Ley N°19.300.

¹⁹ Historia de la Ley N°20.417, Informe de Comisión de Recursos Naturales, p. 117. La cita completa es la siguiente: *“1.- De la señora Cubillos y de los señores Bauer, Chahuán, García- Huidobro y Sepúlveda, para intercalar, en el inciso primero, entre la palabra ‘promoviendo’ y la expresión ‘la integridad’, la frase ‘el desarrollo sustentable,’. Se fundamentó la indicación en que era necesario relevar entre las funciones del Ministerio de Medio Ambiente el desarrollo sustentable, considerando que éste equivale a velar también por equidades sociales. La indicación fue aprobada, por unanimidad”* [énfasis agregado].

y hacer valer, cuando corresponda, los derechos y prerrogativas que les corresponden a mis representadas como interesadas en este procedimiento administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N°19.880 que, a continuación, paso a exponer:

A. Derecho a aducir alegaciones y elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento.

1. Sobre el particular, cabe recordar que el Resuelvo N°3 de la Res. Ex. N°730/2024 dispuso, además de la apertura del procedimiento administrativo de determinación de los sitios prioritarios ya referidos, un plazo para que “[**cualquier persona**, natural o jurídica [...] [pueda] *aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia, y en particular, aquellos que digan relación con los valores ecológicos del sitio y sus usos*” [énfasis agregado]; lo que **no** es igual a los derechos que les asisten a los interesados según la LBPA, dada su especial calidad jurídica.
2. En efecto, aquel plazo de 30 días corridos se establece para que “*cualquier persona*” pueda intervenir en el procedimiento de determinación de SP; sin embargo, cuando se trata de aquellas personas que acrediten su calidad de interesada -tal como ya se hizo respecto de mis representadas en esta presentación- rige lo dispuesto en la Ley N°19.880. Así, en todo lo que **no** esté regulado expresamente por el Legislador, ha de aplicarse supletoriamente la normativa contenida en la LBPA, como se explicó detalladamente EN LO PRINCIPAL de este escrito.
3. Es así como, conforme con los artículos 10 y 17, letra f), de la LBPA, mis representadas están facultadas para aducir alegaciones y aportar elementos de juicio en cualquier estado del procedimiento, sin estar compelidos y/o restringidos sus derechos a esta etapa en específico. En ese sentido, el Ente Contralor ha dictaminado lo siguiente:²⁰

*“Como se advierte, **el legislador no ha restringido la participación de las personas a ciertas fases**, sino que les ha permitido dirigirse a las autoridades con el objeto de **plantear solicitudes de cualquier naturaleza y en cualquier etapa de su tramitación**, con la finalidad de que aporten antecedentes o hagan presente los elementos de juicio que estimen pertinentes para un mejor acierto en la decisión de la autoridad, razonada y razonable, lo que guarda armonía con el derecho de petición consagrado en el artículo 19 N° 14, de la Constitución Política de la República.*”

²⁰ Dictamen N°15.134, de 2014, de la Contraloría General de la República.

*De este modo, cuando las personas adquieren la calidad de interesados conforme con los numerales 2 y 3 del artículo 21 de la ley N° 19.880, [...] la autoridad debe velar por el debido respeto al principio de contradictoriedad y de igualdad de los interesados, **recibiendo los antecedentes que se presenten, incorporándolos al expediente administrativo y ponderándolos en su decisión**” [énfasis agregado].*

4. En síntesis, queda en evidencia que, al no estar establecido el plazo de 30 días corridos en la LSBAP, sino solo en vuestra Res. Ex. N°730/2024, el mismo no puede, en lo absoluto, limitar el derecho que la LBPA expresamente reconoce a cada interesado -como lo son mis representadas en este procedimiento- a aducir, en cualquiera de sus etapas, elementos de juicio que deberán ser ponderados por la Autoridad en el acto terminal, de conformidad con el artículo 41 de la misma Ley N°19.880.

B. Derecho a que se le dé traslado a mis representadas de todas las presentaciones que sean contrarias a sus derechos e intereses.

5. En línea con el título anterior, mis representadas tienen el derecho a que se les dé traslado respecto de todas las presentaciones que se realicen en este procedimiento, especialmente de aquellas que sean contrarias a sus derechos e intereses, de conformidad con el artículo 10, inciso final, de la Ley N°19.880. Sobre el particular, este último indica que:

“En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento” [énfasis agregado].

6. Como se desprende del tenor literal de la citada disposición, se trata de una habilitación normativa amplia, que autoriza a vuestro MMA a adoptar todas las medidas que resulten necesarias para asegurar la debida contradictoriedad e igualdad en el procedimiento, **lo que ciertamente incluye dar traslado a los interesados de aquellas presentaciones que, según corresponda, pudieran afectar sus derechos o intereses en el asunto que se debate.**
7. De ahí que resulte imperativo que, en caso de presentarse antecedentes u otros elementos de juicio que pudieran comprometer los derechos o intereses de mis representadas, **lo mínimo es poner en conocimiento de ello a esta parte -y de todas mis representadas- para que puedan hacer las alegaciones que correspondan en defensa de sus intereses.**

C. Derecho a participar de las diligencias probatorias que se practiquen en el procedimiento.

8. Adicionalmente, conforme con el artículo 36 de la Ley N°19.880, corresponde que vuestro MMA comunique a mis representadas la realización de todas las diligencias probatorias que fueran admitidas en este procedimiento, como podrían ser visitas en terreno u otras actuaciones similares. Al respecto, dicha disposición señala lo siguiente:

*“La Administración **comunicará** a los interesados, con la suficiente antelación, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.*

*En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, **de que el interesado puede nombrar peritos para que le asistan**” [énfasis agregado].*

9. En ese sentido, en lo sucesivo, vuestro Ministerio deberá comunicar, con la debida antelación, a mis representadas de las diligencias probatorias que se practiquen en este procedimiento, especialmente de aquellas que pudieran llevarse en terrenos de su propiedad o cercanos a ellos, **de modo de que éstas puedan comparecer, por sí y/o con peritos que les asistan, en la oportunidad en que éstas se lleven a cabo.**

D. Derecho a una mínima publicidad de los actos con efectos generales que se lleven a cabo en este procedimiento

10. Finalmente, y en línea con los derechos que le asisten a mis representadas como interesadas en este procedimiento, solicito respetuosamente a Ud. que, en caso de que vuestro MMA llegara a la decisión de tener que reducir, ampliar y/o modificar el SP Batuco, abarcando terrenos distintos a los actualmente considerados, de propiedad o no de mis representadas, deberá publicar en el Diario Oficial la correspondiente cartografía y/o coordenadas actualizadas, otorgando un nuevo plazo para aportar antecedentes adicionales, de conformidad con el artículo 48 de la LBPA.
11. En atención a lo anterior, respetuosamente solicito a Ud. que, en caso de reducir, ampliar o modificar la extensión del SP Batuco, acceda a otorgar la debida publicidad a dicha decisión, de modo de hacer efectivo el derecho de defensa que a las Sociedades les asiste en este procedimiento.

POR TANTO,

A LA SRA. MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE RESPETUOSAMENTE SOLICITO: Tener presente y hacer valer cuando corresponda los derechos y prerrogativas ya referidas.

TERCER OTROSÍ: Para efectos de acreditar lo expuesto, tanto **EN LO PRINCIPAL** de esta presentación como en los **OTROSÍES** precedentes, solicito a Ud. tener por acompañados a esta presentación los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de inscripción (con vigencia) en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 4.383, N°2.492, año 1989.
2. Copia del certificado de inscripción (con vigencia) en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 36.231, N°53.668, año 2015.
3. Copia del certificado de inscripción (con vigencia) en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 3.594, N°4.112, año 1982.
4. Copia del certificado de inscripción (con vigencia) en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 52.615, N°62.696, año 1982.
5. Copia del certificado de inscripción (con vigencia) en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 78.368, N°73.921, año 1996.
6. Copia del certificado de inscripción (con vigencia) en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 49.598, N°44.415, año 1991.
7. Copia del certificado de inscripción (con vigencia) en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 2.470, N°3.440, año 2020.
8. Copia del certificado de inscripción (con vigencia) en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 2.470, N°3.441, año 2020.
9. Copia del certificado de inscripción (con vigencia) en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 2.471, N°3.442, año 2020.
10. Copia del certificado de inscripción (con vigencia) en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 84.788, N°123.792, año 2022.
11. Copia del certificado de inscripción (con vigencia) en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Fs. 84.621, N°123.545, año 2022.
12. Copia de escritura pública en que consta el acta de la sesión del directorio de Cerámica Santiago S.A., de fecha 29 de abril de 2020, la cual consta en el N°4.926-2020 del repertorio de la Notario Público de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien.
13. Copia de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 23 de noviembre de 2021, carátula N°18492902.
14. Copia de certificado de vigencia del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 15 de marzo de 2024, Fs. 27.315, N°13.743, año 2020.
15. Copia de escritura pública en que consta el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Eclipse S.A. (ahora LTDA), de fecha 14 de agosto de 2020, la cual consta en el N°11.624-2020 del repertorio del Notario Público de Santiago, don Eduardo Diez Morello.

16. Copia de escritura pública en que consta el acuerdo de fusión por incorporación y transformación de Dos LG Forestal e Inversiones SpA a Inversiones 6 H Limitada, de fecha 20 de enero de 2023, la cual consta en el N°1.003/2023 del repertorio de la Notario Público de Santiago, doña Antonieta Marina Rojas Pontigo.

POR TANTO,

A LA SRA. MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE RESPETUOSAMENTE SOLICITO: Tener por acompañados los documentos ya individualizados.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase vuestro MMA tener presente que mi personería para representar a la sociedad **Cerámica Santiago S.A.** consta en el acta de la sesión de Directorio otorgada ante la Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien con fecha 29 de abril de 2020, bajo el número de repertorio N°4.926-2020; documento cuya copia se acompaña en un Otrosí de esta presentación.

Por su parte, mi personería para representar a **Inmobiliaria Eclipse Limitada** consta en el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas otorgada ante la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha 14 de agosto de 2020, bajo número de repertorio 11.624-2020; documento cuya copia se acompaña en un Otrosí de esta presentación.

Finalmente, mi personería para representar a **Inversiones 6 H Limitada** consta en el acuerdo de fusión por incorporación y transformación otorgado ante la Notaría de Santiago de doña Antonieta Marina Rojas Pontigo con fecha 20 de enero de 2023, bajo número de repertorio 1.003/2023; documento cuya copia se acompaña en un Otrosí de esta presentación.

POR TANTO,

A LA SRA. MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE RESPETUOSAMENTE SOLICITO: Tener presente la personería del suscrito.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase vuestra Ministra del Medio Ambiente tener presente que, por este acto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, se designa a: don **GONZALO CUBILLOS PRIETO**, cédula de identidad N°7.659.525-9; don **ISAAC VIDAL TAPIA**, cédula de identidad N°18.397.138-7; don **JAVIER VERA RIQUELME**, cédula de identidad N°19.176.207-K; y doña **FRANCISCA VERGARA ARAOS**, cédula de identidad N°19.838.336-8; todos domiciliados para estos efectos en Av. Presidente Riesco N°5.435,

oficina 1.803, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; **como apoderados de Cerámica Santiago S.A., de Inmobiliaria Eclipse Limitada y de Inversiones 6 H Limitada**, para que, actuando cualquiera de éstos, individualmente o en forma conjunta, representen a las referidas sociedades, para efectos de la presentación y tramitación de este procedimiento administrativo, así como en los procedimientos que pudieran derivarse del mismo.

POR TANTO,

A LA SRA. MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE RESPETUOSAMENTE SOLICITO: Tenerlo presente.

QUINTO OTROSÍ: A vuestra Ministra del Medio Ambiente solicito se sirva ordenar que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5, 9 y 19 de la Ley N°19.880, las notificaciones que en lo sucesivo se realicen en este procedimiento se efectúen de manera electrónica, teniendo presente para dicho efecto las siguientes direcciones de correo electrónico:

- Hernán Levy : hlevy@ceramicasantiago.cl
- José Miguel Jiménez : jmjimenez@ceramicasantiago.cl
- Gonzalo Cubillos : gcubillos@cubillosabogados.cl
- Isaac Vidal : ividal@cubillosabogados.cl
- Javier Vera : jvera@cubillosabogados.cl
- Francisca Vergara : fvergara@cubillosabogados.cl

POR TANTO,

A LA SRA. MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE RESPETUOSAMENTE SOLICITO: Tenerlo presente.

HERNÁN LEVY ARENSBURG,
C.I. N°4.829.745-5
p.p. Cerámica Santiago S.A.
p.p. Inmobiliaria Eclipse Limitada
p.p. Inversiones 6 H Limitada



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Santiago
Teléfono:
2 2390 0800

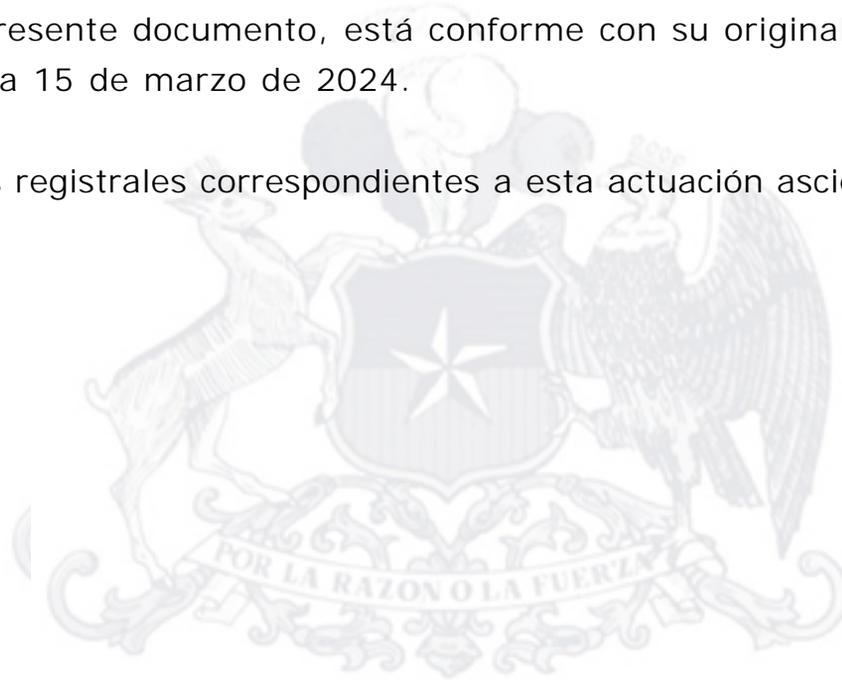
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 4383 número 2492 correspondiente al Registro de Propiedad del año 1989, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 15 de marzo de 2024.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 18 de marzo de 2024.

Carátula 21857058

proc_aut



Código de verificación: cpv14d8322-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

AR.

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO

2492

4383

C:707745-
PERMUTA
HERNAN
LEVY
a
CERAMICA
SANTIAGO
LIMITADA

REP:141469-

Procl.

7503-3470-89

1	Santiago, doce de Enero de mil novecientos
2	ochenta y nueve.-La sociedad "CERAMICA SAN-
3	TIAGO LIMITADA", de este domicilio, es dueña
4	del lote A del plano de subdivisión del pre-
5	dio rústico, que es parte del antiguo fundo
6	"La Laguna de Batuco, Comuna de Lampa, Región
7	Metropolitana, que deslinda: NORTE, con cua-
8	trocientos metros con Fundo de la Anterior
9	sociedad vendedora; SUR, en igual medida
10	con resto del inmueble del señor Hernán Levy,
11	hoy lote B; ORIENTE, en quinientos metros
12	con Fundo de la Anterior sociedad vendedora;
13	PONIENTE, en igual medida con línea de Ferro-
14	carriles del Estado.- Lo adquirió por permuta
15	que celebró con don HERNAN LEVY ARENSBURG,
16	según escritura de fecha veinticuatro de
17	Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho,
18	otorgada en la notaría de esta ciudad, de
19	don VICTOR MANUEL CORREA VALENZUELA.- La
20	propiedad se estima en (\$45.000.000.-) Cuaren-
21	ta y cinco millones de pesos.- El título
22	anterior está a FOJAS 5001 NUMERO 5489 del
23	Registro de Propiedad correspondiente al
24	año1986.- Requiriente: Robinson Nuñez.-
25	
26	
27	
28	
29	
30	

Por escritura de
23 de Diciembre
de 1996, otorga-
da en la Notaría
de don Kar-
mel Soquel Zar-
ror, la titular de
la del lote, se
transformó en una
Sociedad Anóni-
ma cerrada, cuya
razón social sea
"Ceramica San-
tiago S.A."- San-
tiago, 1° de Julio de
1998.

F 541354
759558

Robinson Nuñez



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Santiago
Teléfono:
2 2390 0800

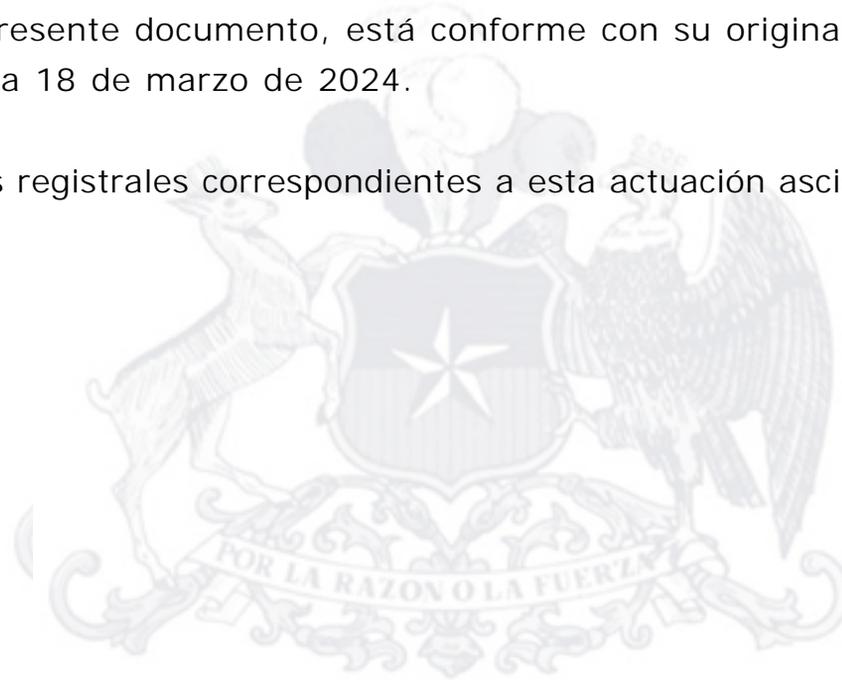
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 36231 número 53668 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2015, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 18 de marzo de 2024.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 20 de marzo de 2024.

Carátula 21871978

proc_aut



Código de verificación: cpv14dbd6a-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

N°53668 Santiago, veinticinco de mayo del año dos mil
JA/CH/MR quince.- La sociedad "CERÁMICA SANTIAGO S.A.",
C: 9541869 RUT. 84.976.200-1, de este domicilio, es dueña
ADJUDICACION del Lote B del plano de subdivisión del predio
"INMOBILIARIA E rústico denominado "La Cerámica Santiago",
INVERSIONES resultante de la subdivisión del resto del
NUEVAS FLORES Fundo "La Laguna de Batuco", Comuna de Lampa,
BELLAS Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en
LIMITADA" cuatrocientos metros con límite Sur lote "A"
A del mismo plano transferido a "Céramica
"CERÁMICA Santiago Limitada", y en parte con propiedad
SANTIAGO S.A." rol ciento cuarenta y nueve guión trece de la
REP: 54303 vendedora, en línea quebrada; SUR, con
B: 759559 propiedad Rol ciento cuarenta y nueve raya
F: 541358 veinticinco; ORIENTE, en setecientos cincuenta
metros aproximadamente con propiedad rol ciento
O.F.B cuarenta y nueve guión trece de la vendedora en
línea paralela al deslinde poniente del predio,
y en parte con terrenos de "Cerámica Santiago
Limitada", en línea quebrada; PONIENTE, con
línea de Ferrocarriles del Estado de Valparaíso
a Santiago.- Los adquirió por adjudicación en
virtud de la disolución de la sociedad
"INMOBILIARIA E INVERSIONES NUEVAS FLORES
BELLAS LIMITADA", de este domicilio, según
escritura de fecha treinta de diciembre del año
dos mil catorce, otorgada en la notaría de esta
ciudad, de don Hernán Cuadra Gazmuri,
Repertorio Número 34896.- El título anterior
está a Fojas 69057 Número 64447 del año 1996,
de donde se copió la individualización y
deslindes del inmueble. Rol de avalúo número
149-53, Comuna de Lampa.- Requirente: Sonia

Ricke.- LUIS MALDONADO C.

Fin del Texto



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Santiago Teléfono:
2 2390 0800

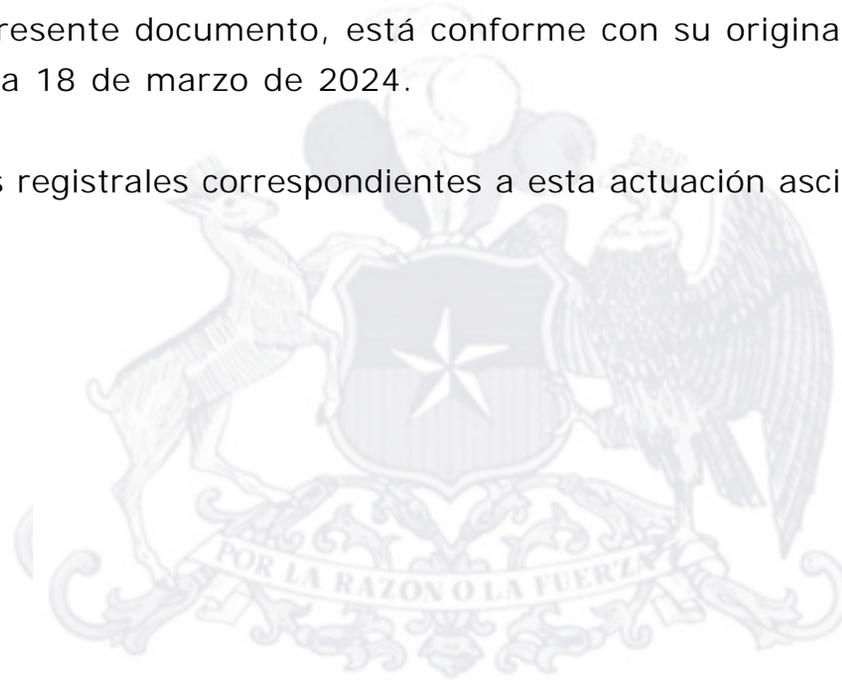
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 3594 número 4112 correspondiente al Registro de Propiedad del año 1982, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 18 de marzo de 2024.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 20 de marzo de 2024.

Carátula 21872087

proc_aut



Código de verificación: cpv14dbdd7-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Compromiso
Verian Levy
Brensbury
a
Sociedad
Cerámica
Santiago
unifada

17		
18		Plano: 37666 13/2/98
19	Nº 4112	Por escritura
20	Santiago a dos de Febrero	de 23 de Di-
21	is de mil novecientos ochenta	ciembre de 1996,
22	ta y dos. - La sociedad Ce-	otorgada en la
23	rámica Santiago unifi-	Voluntad de
24	fada, es dueña de parte	don Kamel Sa-
25	de un predio de apotina	quel Zorob, la
26	damente situada como en	titular de la
27	los hectáreas denominado	del tanto, se
28	"la Cerámica Santiago",	transformó en
29	parte que tiene una su-	una sociedad
30	perficie aproximada de	Anónima re-

proda, cuya
razón social
será: Cera-
mica San- //

Nº 6745.-

F 61319

497/1997 (31-01-2022)
PA 3543-3996/2002

unos hectáreas, Comuna "Viña S.A." -
 de la compra de este Depara Santiago, 1^o de
 fomento, deslinda: Total en Julio de 1978
 trescientos metros con propie-
 dad de la sociedad "Agrícola
 Patuco Limitada", y en prolon-
 gación del deslinda del señor
 Marcos Pinto Loy (Hernán He-
 rey; fue en trescientos cuarenta
 metros con propiedad del señor
 Jordano, Oicuri, en ciento dos me-
 tros con línea del Ferrocarril que
 va a las Calles, hoy Camino; Po-
 niente en resto de la propiedad del
 rrededor es aproximadamente dos
 cientos treinta metros. - Lo adquirí
 por compra a don Hernán Heery Arens-
 burg, según escritura otorgada en
 Santiago, en la Notaría de don
 Patricio Faldívar Mackenna, confe-
 cha reintegro de Diciembre últi-
 mo, por el precio de \$1.945.000.;
 un millón novecientos cuarenta y cin-
 co mil pesos, pagadero a la forma
 establecida en la escritura. - El título
 anterior está a fo 74966 n° 79098 de
 1981. - Requiriente: Luis Aguilar B.

"Viña S.A." -
 Santiago, 1^o de
 Julio de 1978

(359.825)
 116533



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Santiago
Teléfono:
2 2390 0800

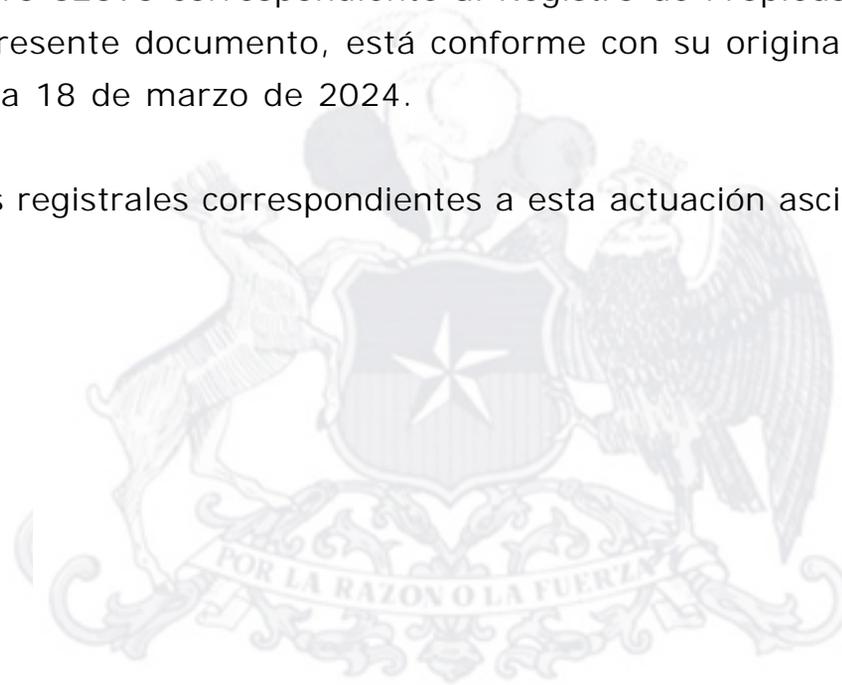
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 52615 número 62696 correspondiente al Registro de Propiedad del año 1982, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 18 de marzo de 2024.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 20 de marzo de 2024.

Carátula 21872139

ctoro



Código de verificación: cpv14dbe0b-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Comproventa
Herman
Serg A.
Ceramica
Santiago
Stola

Q^o 62696

Santiago, veintepile Diciembre
de mil novecientos ochenta y dos -
La sociedad "Ceramica Santiago Limi-
tada", de este domicilio, es dueña de
una propiedad que forma parte
un sitio que a su vez fue parte
de los Hipotes de Batucos del Fondo
Las Salinas, de la comuna de Lam-
pe de este Departamento, que deslin-
da, al Norte en doscientos tres me-
tros con Sociedad Agrícola Batucos
Limitada; Sur, en ciento setenta
y cinco metros con resto del fundo
de don Pablo Larraín, por Hernán
Serg; Oriente, en setenta metros con la
línea de ferrocarril que va a las
Salinas, por caminos públicos; Ponien-
te, en setenta metros con caminos parti-
culares en terrenos del fundo que fue de
don Pablo Larraín, por Agrícola
Batucos Limitada. Se adquirió por
compra a don Hernán Serg Ors-
berg, según escritura otorgada

Por escritura
de 23 de
Diciembre
de 1976, otor-
gada en la
Notaria de
don Karol
Sergel Za-
ror, la títu-
lar de la
del centro,
se transfor-
mó en una
sociedad
anónima
cerrada,
cuyo razón
social se-
rá "Cerami-
ca Santiago
S.A." - San-
tiago, 1^o de
Julio de
1978.8

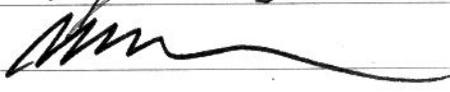
Blanco 37666

Yp 123156
e/903599
Rep: 2797 (31-01-2002)
M: 3543-3996/ 2002

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

52616

en la potencia de este estado, de
 don Paul Undurraga Larra, el tres
 de Diciembre de mil novecientos
 ochenta y dos por el precio de \$ 685.840.-
 seiscientos ochenta y cuatro mil ochenta y tres
 cientos cuarenta pesos, al contado paga-
 do. - En tal virtud se le inscribió el 30 de
 de 1981. - Requerente Luis Quiroga B.


 759572



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

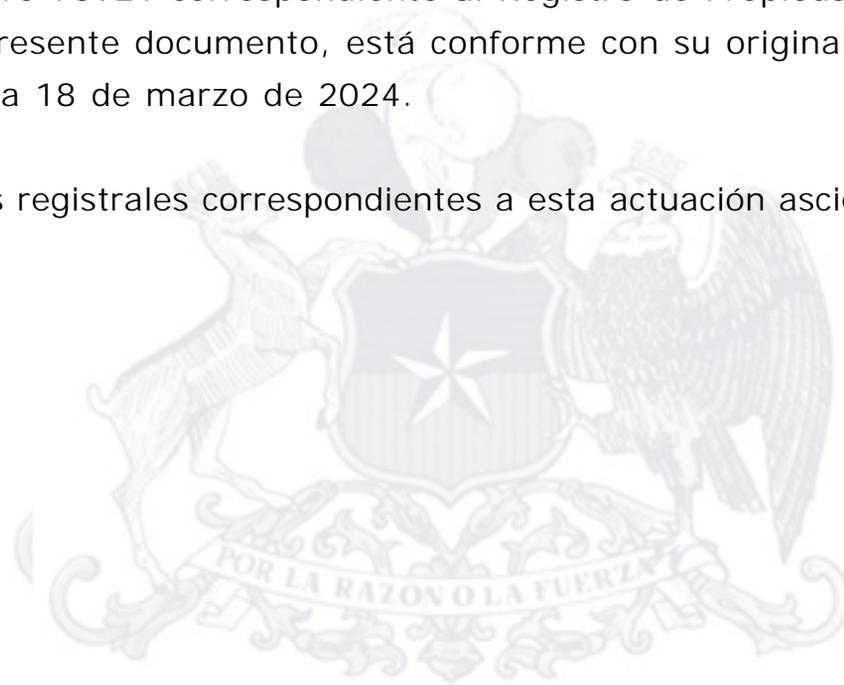
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 78368 número 73921 correspondiente al Registro de Propiedad del año 1996, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 18 de marzo de 2024.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 20 de marzo de 2024.

Carátula 21872341

ctoro



Código de verificación: cpv14dbed5-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

83887

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Nº 73921

mh
C. 584214
COMPRAVENTA
"AGRICOLA LA
LAGUNA DE
BATUCO
LIMITADA"
A
"CERAMICA
SANTIAGO
LIMITADA"

1	Santiago, dieciocho de Noviembre de mil novecientos
2	noventa y seis.- La sociedad "CERAMICA SANTIAGO
3	LIMITADA", RUT:84.976.200-1, de este domicilio, es
4	dueña del lote número dos del plano de subdivisión del
5	predio agrícola denominado resto del Fundo La Laguna de
6	Batuco, Comuna de Lampa, Región Metropolitana, tiene
7	una superficie de dos coma cero tres hectáreas, y está
8	formada por el Polígono uno, dos, tres y cuatro, que
9	deslinda: NORTE, en línea recta cuatro-uno de
10	trescientos veintinueve coma veintiséis metros, con
11	resto del predio Fundo La Laguna de Batuco; SUR, en
12	línea recta tres-dos de doscientos ochenta metros parte
13	con retazo vendido a don Hernán Levy Arensburg y parte
14	propiedad Cerámica Santiago Limitada; ORIENTE, en línea
15	recta dos-uno de sesenta y seis coma cincuenta y siete
16	metros con otros propietarios; PONIENTE, en línea
17	oblicua cuatro-tres de ochenta y uno coma setenta y
18	ocho metros con retazo vendido a don Hernán Levy
19	Arensburg.- Lo adquirió por compra la sociedad
20	"AGRICOLA LA LAGUNA DE BATUCO LIMITADA", según
21	escrituras de fecha diez de Enero y veinticinco de
22	Octubre de mil novecientos noventa y seis, otorgadas en
23	la notaría de esta ciudad, de don Kamel Saquel Zaror,
24	siendo la última de modificación, por el precio de
25	TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS
26	VEINTIUN PESOS (\$13.138.621), al contado pagado.- El
27	título anterior está a Fojas 23635 Número 25208 del año
28	1977. Rol 149-013, Lampa.- Requirente: Germán
29	González.-
30	

Por escritura
de 23 de di-
ciembre de
1996, otorga-
da en el no-
tario de don
Kamel Sa-
quel Zaror,
la titular de
la del centro,
se transformó
en una socie-
dad anónima
cerrada, cuya
razón social
será "Cerami-
ca Santiago
S.A."- Santia-
go, 1º de Julio
de 1998.

Plano 37666
REP. 152502
BONDA RAMOS Y
OTRA

REP. 151482
c/903599
Nº 73921 (31-01-2002)
P/ 3543-3996/2052

(709721)
F: 460235

[Handwritten signature]



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Santiago
Teléfono:
2 2390 0800

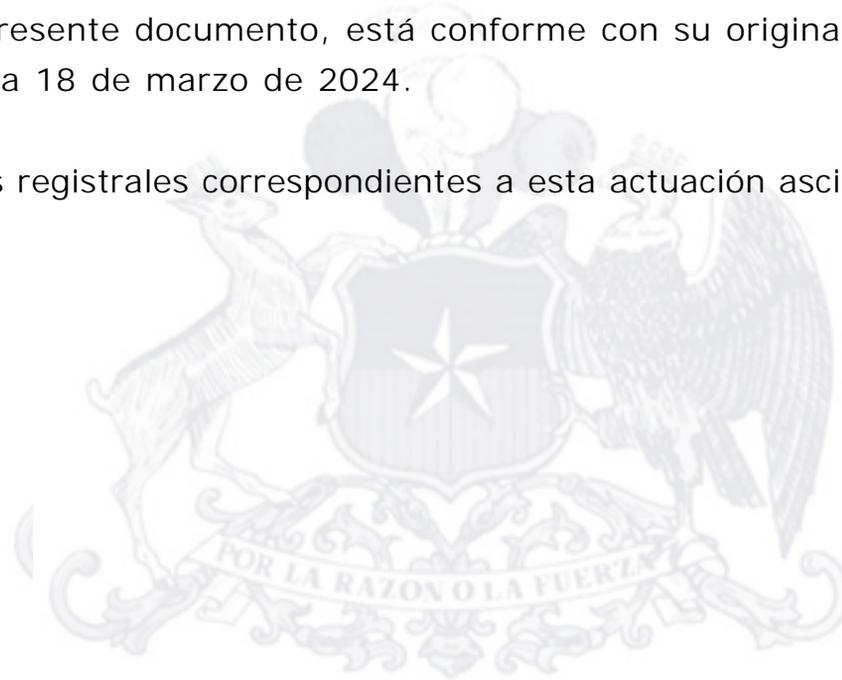
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 49598 número 44415 correspondiente al Registro de Propiedad del año 1991, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 18 de marzo de 2024.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 20 de marzo de 2024.

Carátula 21873266

proc_aut



Código de verificación: cpv14dc272-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

N° 44415

NMA
C:448370-
COMPRAVENTA
HERNAN
LEVY
y otro
a
CERAMICA
SANTIAGO
LIMITADA
REP:90923-

c/677030

Rep 28663(25-05-99)

H. 13573-13726 (2009)

Santiago, cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y uno. La sociedad "CERAMICA SANTIAGO LIMITADA", es dueña del inmueble ubicado con frente a calles Salmerón, Argentina y Avenida Italia, que corresponde a la manzana setenta y cinco de la Población Batuco número dos, Comuna de Lampa, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, con don Gustavo González; SUR, con calle Salmerón; ORIENTE, con calle Argentina; PONIENTE, con Avenida Italia. Lo adquirió por compra a don HERNAN LEVY ARENSBURG y a don GERARDO TEODORO BRUNNER BAERENT, ambos de este domicilio, según escritura de fecha nueve de Agosto de mil novecientos noventa y uno, otorgada en esta ciudad, ante don VICTOR MANUEL CORREA VALENZUELA, Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, segundo piso, por el precio de (\$36.400.000.) Treinta y seis millones cuatrocientos mil pesos, al contado pagado. El título anterior está a FOJAS 60079 NUMERO 47797 del año 1988. Requiriente: Robinson Nández A.

Por escritura de 23 de Diciembre de 1996, otorgada en la notaría de don Karimel Saquel Zanon, la titular de la del centio, se transformó en una sociedad Anonima una sola, cuya razón social sea "Ceramica Santiago S.A." - Santiago, 6 de Julio del 1998. f

(493412)
F 170-575



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

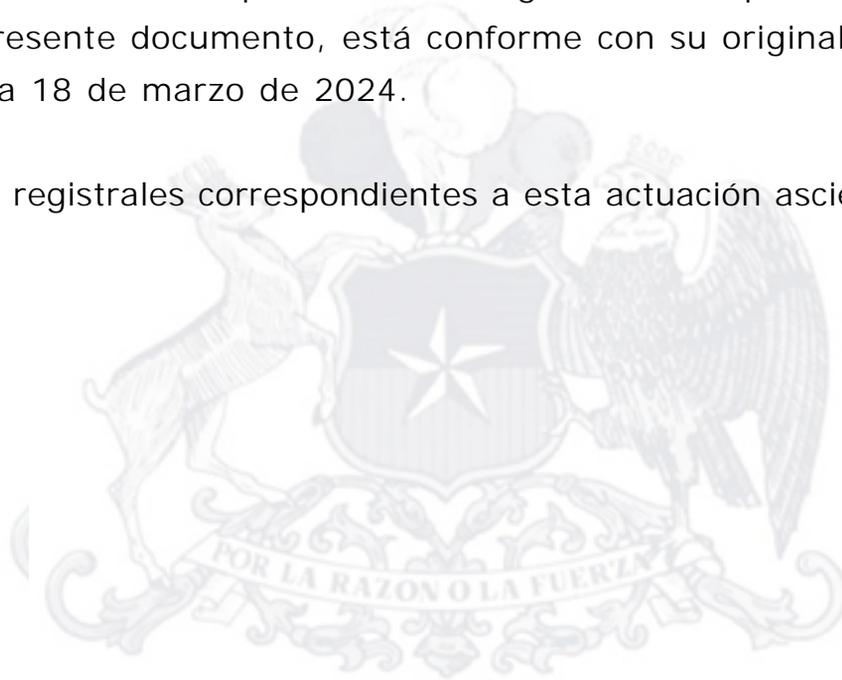
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 2470 número 3440 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2020, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 18 de marzo de 2024.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 20 de marzo de 2024.

Carátula 21872532

hegonzalez



Código de verificación: cpv14dbf94-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

N°3440 Santiago, ocho de enero del año dos mil veinte.-
LM/GO/RC La sociedad INMOBILIARIA ECLIPSE S.A., de este
C: 15872804 domicilio, es dueña del lote "C-uno" de la
DIVISIÓN subdivisión del resto no enajenado de la Hijuela
"CERÁMICA "C", del plano de subdivisión de Fundo
SANTIAGO S.A." denominado "La Estación", ubicado en Batuco,
A Comuna de Lampa, Región Metropolitana, que
INMOBILIARIA deslinda: NOR-ORIENTE, en seiscientos treinta y
ECLIPSE S.A. cinco metros con Ferrocarril Santiago a
REP: 155185 Valparaíso; PONIENTE, en seiscientos cuarenta y
B: 558893 cinco metros con Lote C del plano; SUR-ORIENTE,
F: 271403 en doscientos noventa metros con Lote C del
plano; NOR-PONIENTE, en ciento noventa metros
con el mismo Lote C del plano.- Lo adquirió por
asignación en la división de la sociedad
"CERÁMICA SANTIAGO S.A.", según escritura de
fecha treinta de octubre del año dos mil
diecinueve, otorgada en la notaría de esta
ciudad, de don Eduardo Javier Diez Morello,
Repertorio Número 21767.- El título anterior
está a Fojas once mil doscientas treinta y seis
Número quince mil ochocientos setenta y ocho del
año dos mil dieciocho.- Rol de avalúo número
149-2, Comuna de Lampa.- Requirente: Cerámica
Santiago S.A.- LUIS MALDONADO C.

Fin del Texto

Subinscripciones y Notas Marginales

FOJA [2470] NUMERO [3440] AÑO [2020]

Cambio Razón Social.- Carátula: 16646829

Por escritura de fecha 14 de Agosto del año 2020, repertorio Número 11624, otorgada en la Notaría de don Eduardo Javier Diez Morello, se transformó la sociedad titular de la del centro.- Razón social será: "INMOBILIARIA ECLIPSE LIMITADA".- Santiago, 11 de Septiembre del año 2020.- Jaime Andres Fuentes.



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Santiago
Teléfono:
2 2390 0800

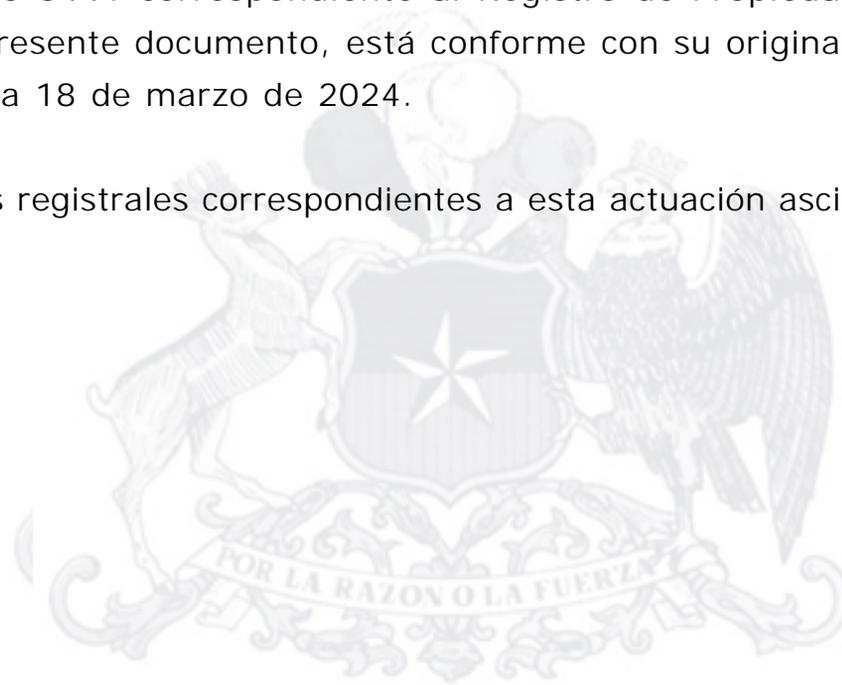
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 2470 número 3441 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2020, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 18 de marzo de 2024.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 20 de marzo de 2024.

Carátula 21872643

hegonzalez



Código de verificación: cpv14dc003-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

N°3441 Santiago, ocho de enero del año dos mil veinte.-
LM/GO/RC La sociedad INMOBILIARIA ECLIPSE S.A., de este
C: 15872804-1 domicilio, es dueña del lote "C dos", de la
DIVISIÓN subdivisión del resto no enajenado de la Hijuela
"CERÁMICA "C" en conjunto con la Hijuela "B", del Fundo
SANTIAGO S.A." denominado "La Estación de Batuco", Comuna de
A Lampa, Región Metropolitana, que deslinda:
INMOBILIARIA NORTE, en ciento cincuenta y cinco metros con
ECLIPSE S.A. Lote "C" y en doscientos noventa metros con Lote
REP: 155185 "C uno" del anterior plano de subdivisión; SUR,
B: 588297 en doscientos ochenta metros con Lote A y en
F: 309205 trescientos treinta y cuatro coma nueve metros
con Lote "C"; ORIENTE, en seiscientos cuarenta y
dos coma ocho metros con Lote "C uno" del
anterior plano de subdivisión y en quinientos
cincuenta y siete metros con línea Ferrocarril
Santiago Valparaíso; PONIENTE, en novecientos
treinta metros aproximadamente con Fundo Lo
Fontecilla.- Lo adquirió por asignación en la
división de la sociedad "CERÁMICA SANTIAGO
S.A.", según escritura de fecha treinta de
octubre del año dos mil diecinueve, otorgada en
la notaría de esta ciudad, de don Eduardo Javier
Diez Morello, Repertorio Número 21767.- El
título anterior está a Fojas once mil doscientas
treinta y siete Número quince mil ochocientos
setenta y nueve del año dos mil dieciocho.- Rol
de avalúo número 149-64, Comuna de Lampa.-
Requirente: Cerámica Santiago S.A.- LUIS
MALDONADO C.

Fin del Texto

Subinscripciones y Notas Marginales

FOJA [2470] NUMERO [3441] AÑO [2020]

Cambio Razón Social.- Carátula: 16646829

Por escritura de fecha 14 de Agosto del año 2020, repertorio Número 11624, otorgada en la Notaría de don Eduardo Javier Diez Morello, se transformó la sociedad titular de la del centro.- Razón social será: "INMOBILIARIA ECLIPSE LIMITADA".- Santiago, 11 de Septiembre del año 2020.- Jaime Andres Fuentes.



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

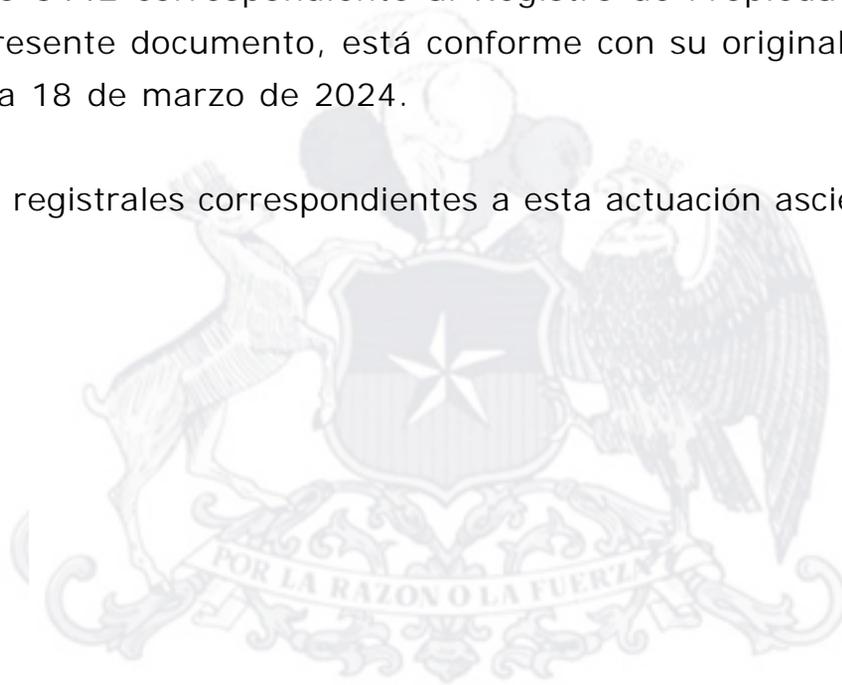
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 2471 número 3442 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2020, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 18 de marzo de 2024.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 20 de marzo de 2024.

Carátula 21872934

ctoro



Código de verificación: cpv14dc126-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

N°3442 Santiago, ocho de enero del año dos mil veinte.-
LM/GO/RC La sociedad INMOBILIARIA ECLIPSE S.A., de este
C: 15872804-2 domicilio, es dueña del lote número Uno C N del
DIVISIÓN plano de subdivisión del lote número Uno guión C
"CERÁMICA de la Hijuela signada "A", del plano de
SANTIAGO S.A." subdivisión del Fundo "La Estación", Comuna de
A Lampa, Región Metropolitana, que deslinda:
INMOBILIARIA NORTE, en doscientos ochenta metros con Hijuela
ECLIPSE S.A. C del plano de subdivisión del Fundo "La
REP: 155185 Estación"; SUR, en trescientos diecinueve coma
B: 717529 once metros con Lote Uno C S de la misma
F: 479668 subdivisión, de "Cerámicas San José S.A.";
ORIENTE, en doscientos cincuenta y dos metros
con el Ferrocarril de Santiago a Valparaíso;
PONIENTE, en trescientos uno coma cincuenta
metros con Hijuela B y C del plano de
subdivisión del Fundo "La Estación".- Lo
adquirió por asignación en la división de la
sociedad "CERÁMICA SANTIAGO S.A.", según
escritura de fecha treinta de octubre del año
dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de
esta ciudad, de don Eduardo Javier Diez Morello,
Repertorio Número 21767.- El título anterior
está a Fojas once mil doscientas treinta y siete
Número quince mil ochocientos ochenta del año
dos mil dieciocho.- Rol de avalúo número 149-73,
Comuna de Lampa.- Requirente: Cerámica Santiago
S.A.- LUIS MALDONADO C.

Fin del Texto

Subinscripciones y Notas Marginales

FOJA [2471] NUMERO [3442] AÑO [2020]

Cambio Razón Social.- Carátula: 16646829

Por escritura de fecha 14 de Agosto del año 2020, repertorio Número 11624, otorgada en la Notaría de don Eduardo Javier Diez Morello, se transformó la sociedad titular de la del centro.- Razón social será: "INMOBILIARIA ECLIPSE LIMITADA".- Santiago, 11 de Septiembre del año 2020.- Jaime Andres Fuentes.



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Santiago
Teléfono:
2 2390 0800

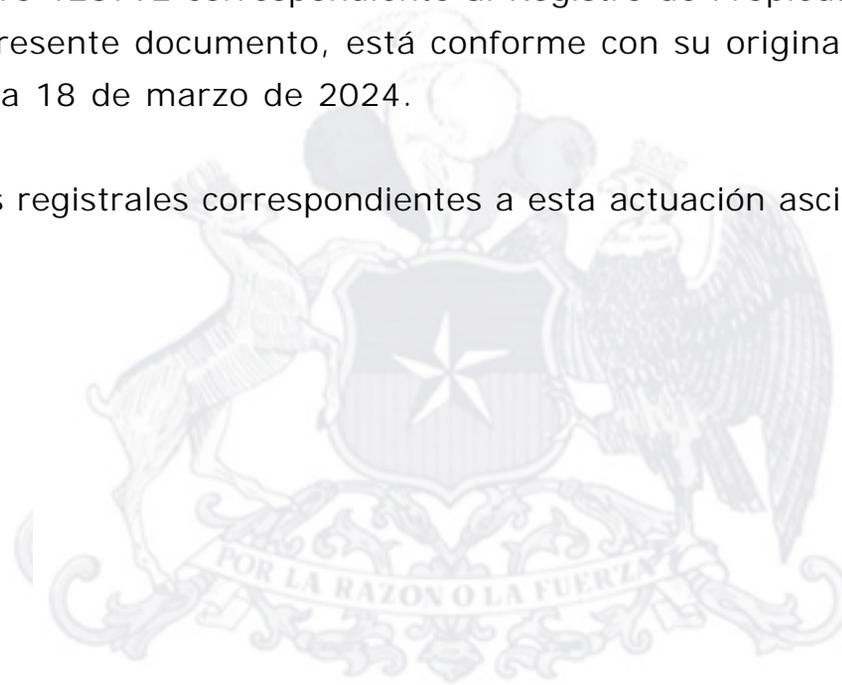
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 84788 número 123792 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2022, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 18 de marzo de 2024.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 20 de marzo de 2024.

Carátula 21872987

hegonzalez



Código de verificación: cpv14dc15b-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

N°123792 Santiago, veintisiete de octubre del año dos
PD/RD/RC mil veintidós.- La sociedad DOS LG FORESTAL E
C: 19767408 INVERSIONES LIMITADA, RUT. 77.870.480-3, con
COMPRAVENTA domicilio en la comuna de Zapallar, es dueña
"INMOBILIARIA del Lote Uno-A, del plano de subdivisión del
ECLIPSE Lote Uno, de la Hijuela Calería de Batuco y de
LIMITADA" la propiedad ubicada en Batuco, Comuna de
A Lampa, Región Metropolitana, que deslinda:
DOS LG FORESTAL NORTE, en línea recta de ciento setenta metros,
E INVERSIONES entre los puntos H e I del plano, con lote Uno
LIMITADA guión B del mismo; SUR, en línea recta de igual
REP: 99247 medida, entre los puntos A y B del plano, con
B: 707470 otro propietario, hoy de Cerámica Santiago
F: 452188 Limitada; ORIENTE, en línea recta de ciento
treinta y tres metros, entre los puntos B e I
del Plano, con Lote Uno-B del mismo; PONIENTE,
en línea recta de igual medida, entre los
puntos A y H, con camino de veinte metros, hoy
Las Calerías.- Lo adquirió por compra a la
sociedad "INMOBILIARIA ECLIPSE LIMITADA", de
este domicilio, según escritura de fecha
treinta de septiembre del año dos mil
veintidós, otorgada en la notaría de esta
ciudad, de don Eduardo Javier Diez Morello,
Repertorio Número 16307, por el precio de
DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS,
(\$280.000.000), que se paga en la forma y
condiciones establecidas en la escritura.- El
título anterior está a Fojas 2472 Número 3444
del año 2020.- Rol de avalúo número 149-190,
Comuna de Lampa.- Requirente: Sonia Clara Ricke
Siegmund.- LUIS MALDONADO C.

Subinscripciones y Notas Marginales**FOJA [84788] NUMERO [123792] AÑO [2022]****Cambio Razón Social.-** Carátula: 20863875

Por escritura de fecha 20 de diciembre del año 2022, otorgada en la Notaría de doña Antonieta Marina Rojas Pontigo, se transformó la sociedad titular del centro.- Razón social será: "DOS LG FORESTAL E INVERSIONES SpA".- Santiago, 25 de Julio del año 2023.- Francisco Barriga.

Cambio Razón Social.- Carátula: 20863875

Por escritura de fecha 20 de enero del año 2023, otorgada en la Notaría de doña Antonieta Marina Rojas Pontigo, se transformó la sociedad titular del centro.- Razón social será: "INVERSIONES 6 H LIMITADA".- Santiago, 25 de Julio del año 2023.- Francisco Barriga.



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

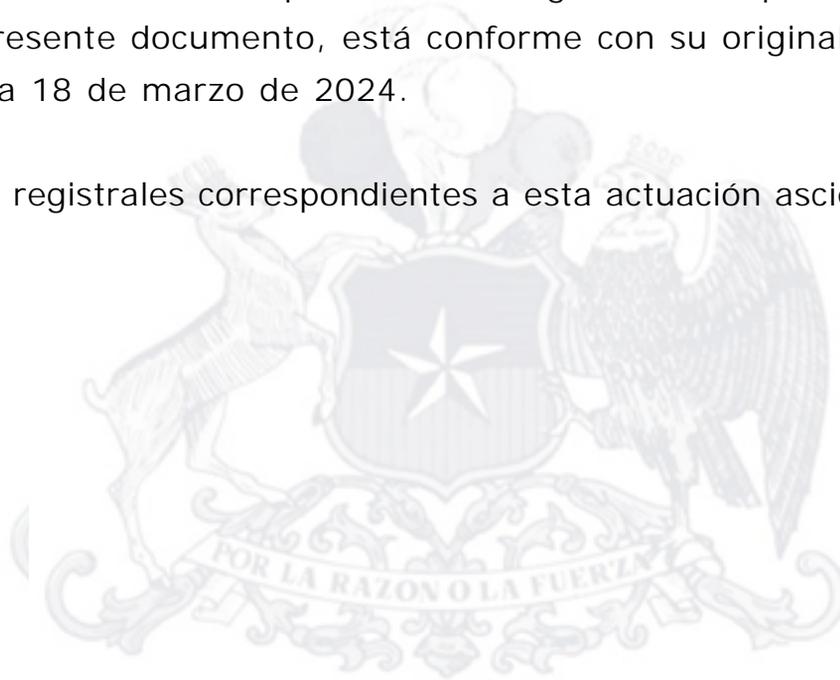
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 84621 número 123545 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2022, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 18 de marzo de 2024.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 20 de marzo de 2024.

Carátula 21872862

ctoro



Código de verificación: cpv14dc0de-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

N°123545 Santiago, veintisiete de octubre del año dos
AA/RD/PH mil veintidós.- La sociedad DOS LG FORESTAL E
C: 19767406 INVERSIONES LIMITADA, RUT. 77.870.480-3, con
COMPRAVENTA domicilio en la comuna de Zapallar, es dueña de
"INMOBILIARIA la propiedad ubicada al lado sur del lote
ECLIPSE número cinco, que forma parte del Fundo
LIMITADA" denominado Calerías de Batuco, hoy Hijuela de
A Batuco, que está formada por los lotes dos,
DOS LG FORESTAL tres y cinco de la Hijuela Calerías de Batuco,
E INVERSIONES Comuna de Lampa, Región Metropolitana, que
LIMITADA deslinda: NORTE, con resto de la propiedad del
REP: 99246 vendedor, que es el primitivo lote cinco, hoy
B: 335308 "Cerámica Santiago S.A."; SUR, con la propiedad
F: vendida por el vendedor al señor Francisco
Parentini, hoy "Cerámica Batuco Limitada";
PONIENTE, con la línea de los ferrocarriles;
ORIENTE, con camino particular de quince metros
de ancho que va al interior del Fundo del señor
Larraín, paralela de por medio con la línea de
ferrocarril que va a las Calerías,
pertenecientes a los señores Cifuentes.- La
adquirió por compra a la sociedad "INMOBILIARIA
ECLIPSE LIMITADA", de este domicilio, según
escritura de fecha treinta de septiembre del
año dos mil veintidós, otorgada en la notaría
de esta ciudad, de don Eduardo Javier Diez
Morello, Repertorio Número 16306, por el precio
de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS,
(\$670.000.000), que se paga en la forma y
condiciones establecidas en la escritura.- El
título anterior está a Fojas 2471 Número 3443
del año 2020.- Rol de avalúo número 149-25,
Comuna de Lampa.- Requirente: Sonia Clara Ricke

Siegmund.- LUIS MALDONADO C.

Fin del Texto

Subinscripciones y Notas Marginales

FOJA [84621] NUMERO [123545] AÑO [2022]

Cambio Razón Social.- Carátula: 20863867

Por escritura de fecha 20 de diciembre del año 2022, otorgada en la Notaría de doña Antonieta Marina Rojas Pontigo, se transformó la sociedad titular del centro.- Razón social será: "DOS LG FORESTAL E INVERSIONES SpA".- Santiago, 25 de Julio del año 2023.- Francisco Barriga.

Cambio Razón Social.- Carátula: 20863867

Por escritura de fecha 20 de enero del año 2023, otorgada en la Notaría de doña Antonieta Marina Rojas Pontigo, se transformó la sociedad titular del centro.- Razón social será: "INVERSIONES 6 H LIMITADA".- Santiago, 25 de Julio del año 2023.- Francisco Barriga.